



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional De Loja

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

### Carrera De Derecho

## “Análisis de derecho comparado sobre la protección de bienes patrimoniales de las personas adultas mayores”

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

### **Autora:**

María Cristina Salazar Jiménez

### **Director:**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

## **Certificación.**

Loja, 11 de octubre del 2023

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

#### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis de derecho comparado sobre la protección de bienes patrimoniales de las personas adultas mayores**”, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante: **María Cristina Salazar Jiménez**, con cédula de ciudadanía Nro. **1151152780**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto

### **DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.**

### **Autoría.**

Yo, **María Cristina Salazar Jiménez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula:** 1151152780

**Fecha:** Loja, 11 de octubre de 2023.

**Correo:** [maria.c.salazar@unl.edu.ec](mailto:maria.c.salazar@unl.edu.ec)

**Celular:** 0959411064

**Carta de autorización de Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **María Cristina Salazar Jiménez**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis de derecho comparado sobre la protección de bienes patrimoniales de las personas adultas mayores**”, como requisito para optar por el Título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula:** 1151152780

**Dirección:** Loja, ciudadela Julio Ordóñez

**Correo:** maria.c.salazar@unl.edu.ec

**Celular:** 0959411064

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Integración Curricular.**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo a toda mi familia y seres queridos por haberme apoyado hasta el final y poder terminar mis estudios universitarios, por ser el pilar fundamental, mi apoyo y mi guía para llegar a concluir otra meta dentro de mi vida profesional.

En especial quiero agradecer a mi madre Rosita, quien siempre me mantuvo de pie y me supo comprender y ayudar en los momentos más difíciles, que debo seguir adelante a pesar de las adversidades que se pueden presentar en el camino. Me enseñó que nada es fácil en la vida y que tengo que dar lo mejor de mí para conseguir mis sueños. Le agradezco por haberme inculcado valores y principios que me han hecho ser una mejor persona y llegar hasta donde estoy hoy.

A mis hermanos: Magaly y Wilson, que de alguna u otra forma siempre estuvieron para mí cuando los necesitaba les dedico mi trabajo, mi tiempo y mi esfuerzo; para que ellos en un futuro puedan hacer realidad sus sueños y obtengan su título universitario.

Quiero agradecer y dedicar el trabajo también a mi esposo Jhonny, quien, con su apoyo incondicional, su esfuerzo, su amor, su tiempo y sobre todo su paciencia me supo guiar hasta el final para terminar mis estudios, dándome el empujón y la fuerza que necesitaba para seguir adelante.

María Cristina Salazar Jiménez

## **Agradecimiento**

Al finalizar mi trabajo de tesis, quiero expresar mis más sinceros agradecimientos primeramente a la Universidad Nacional de Loja por todo este tiempo de estudio, y un agradecimiento especial a mis docentes que durante estos cuatro años impartieron su valioso conocimiento para mi formación profesional.

En especial quiero agradecer a mi director de tesis el Doctor Fernando Soto Soto, quien con su paciencia, apoyo, enseñanza y sus conocimientos me supo dirigir durante este proceso en la elaboración de mi trabajo.

Por último, quiero agradecer a mis compañeros de aula; por todo este tiempo compartido. Y a mis cuantos amigos que hicieron que todo este tiempo sea más agradable y sobre todo por llevar esa amistad dentro y fuera de las aulas.

María Cristina Salazar Jiménez

## Índice de Contenidos.

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>Índice de Tablas</b> .....	<b>xi</b>
<b>Índice de Gráficos</b> .....	<b>xi</b>
<b>Índice de Anexos</b> .....	<b>xi</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1. Abstract</b> .....	<b>4</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>9</b>
<b>4.1. Personas</b> .....	<b>9</b>
<b>4.1.1. Antecedentes</b> .....	<b>9</b>
<b>4.1.2. Definición</b> .....	<b>11</b>
<b>4.2. Clases de Personas</b> .....	<b>13</b>
<b>4.2.1. Personas Naturales</b> .....	<b>15</b>
<b>4.2.2. Personas Jurídicas</b> .....	<b>16</b>
<b>4.3. Personas Adultas Mayores</b> .....	<b>16</b>
<b>4.4. Estudio de la Situación de las Personas Adultas Mayores como Sujetos de Derecho</b> .....	<b>17</b>

<b>4.5.</b>	<b>Los Beneficios que el Estado Otorga a las Personas Adultas Mayores.</b>	<b>18</b>
<b>4.6.</b>	<b>Derechos Reales.....</b>	<b>19</b>
<b>4.7.</b>	<b>La Propiedad.....</b>	<b>20</b>
<b>4.7.1.</b>	<b>Concepción Jurídica de la Propiedad.....</b>	<b>21</b>
<b>4.8.</b>	<b>Derechos a la Propiedad y Vivienda.....</b>	<b>22</b>
<b>4.9.</b>	<b>Análisis del Dominio.....</b>	<b>23</b>
<b>4.10.</b>	<b>Bienes Muebles e Inmuebles.....</b>	<b>23</b>
<b>4.11.</b>	<b>El Dominio de los Bienes Patrimoniales en los Adultos Mayores.....</b>	<b>24</b>
<b>4.12.</b>	<b>Medidas de Protección.....</b>	<b>25</b>
<b>4.13.</b>	<b>Contrato de Compraventa.....</b>	<b>25</b>
<b>4.13.1.</b>	<b>Elementos Esenciales del Contrato.....</b>	<b>26</b>
<b>4.13.2.</b>	<b>Pacto de retroventa.....</b>	<b>27</b>
<b>4.13.3.</b>	<b>Pacto Comisorio.....</b>	<b>28</b>
<b>4.13.4.</b>	<b>La Acción Redhibitoria.....</b>	<b>28</b>
<b>4.14.</b>	<b>Traspaso de Bienes.....</b>	<b>28</b>
<b>4.15.</b>	<b>Vicios del Conocimiento.....</b>	<b>29</b>
<b>4.15.1.</b>	<b>Error de Hecho.....</b>	<b>32</b>
<b>4.15.2.</b>	<b>La Fuerza.....</b>	<b>32</b>
<b>4.15.3.</b>	<b>El Dolo.....</b>	<b>33</b>
<b>4.16.</b>	<b>Derecho Constitucional.....</b>	<b>34</b>
<b>4.17.</b>	<b>Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.....</b>	<b>35</b>
<b>4.18.</b>	<b>Derecho Comparado.....</b>	<b>36</b>
<b>4.18.1.</b>	<b>Argentina: Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, Asignaciones y Beneficios Familiares, Protección Contra la Violencia Familiar y Ley, Principios que Orientan la Política Pública para el Adulto Mayor, Principios que Orientan la Política Pública para el Adulto Mayor.....</b>	<b>36</b>



4.18.2. Bolivia: Ley de Envejecimiento, Ley de Envejecimiento, Ley de Derechos y Privilegios de los Mayores. ....	38
4.18.3. Chile: Ley de Seguridad Social, Ley de Violencia Doméstica, Servicio Nacional del Envejecimiento. ....	40
4.19. Derecho Comparado Sobre los Vicios del Consentimiento en Chile. Código Civil Chileno. 42	
4.19.1. El Error. ....	42
4.19.1. Error de Derecho. ....	42
4.19.1. Error de Hecho. ....	43
4.19.2. La Fuerza. ....	44
5. Metodología. ....	45
5.1. Materiales Utilizados: ....	45
5.2. Métodos: ....	45
5.3. Técnicas. ....	46
5.4. Observación Documental. ....	47
6. Resultados. ....	48
6.1. Resultados de las Encuestas. ....	48
6.2. Resultado de las Entrevistas. ....	57
6.3. Estudio de Casos. ....	72
7. Discusión. ....	80
7.1. Verificación de objetivos: ....	80
7.1.1. Verificación de Objetivo General. ....	80
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos. ....	80
7.2. Contrastación de Hipótesis. ....	82
8. Conclusiones. ....	84
9. Recomendaciones. ....	86
10. Bibliografía. ....	90
11. Anexos. ....	97

<b>11.1.</b>	<b>Formato de Encuesta.....</b>	<b>97</b>
<b>11.2.</b>	<b>Formato de Entrevista .....</b>	<b>99</b>

### Índice de Tablas

<b>Tabla 1. Cuadro Estadístico- Pregunta No. 1 .....</b>	<b>48</b>
<b>Tabla 2. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 2 .....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 3. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 3 .....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla 4. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 4 .....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 5. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 5 .....</b>	<b>54</b>

### Índice de Gráficos

<b>Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta No. 1 .....</b>	<b>48</b>
<b>Gráfico 2. Representación Gráfica –Pregunta No. 2 .....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico 3. Representación Gráfica –Pregunta No. 3 .....</b>	<b>51</b>
<b>Gráfico 4. Representación Gráfica –Pregunta No. 4 .....</b>	<b>52</b>
<b>Gráfico 5. Representación Gráfica –Pregunta No. 5 .....</b>	<b>54</b>

### Índice de Anexos

<b>11.1. Formato de Encuesta.....</b>	<b>96</b>
<b>11.2. Formato de Entrevista.....</b>	<b>98</b>
<b>11.3. Certificación de Abstract.....</b>	<b>100</b>

**1. Título.**

**“Análisis de derecho comparado sobre la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores”**

## 2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular pretende realizar el análisis del derecho comparado sobre la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o curadores que los tengan a su poder, cuando estos tienen avanzada edad o alguna enfermedad que les impida valerse por sí solos o hacer valer su voluntad. La protección de los bienes patrimoniales de los adultos mayores contribuye a un beneficio tanto para el Estado como para la sociedad; ya que aporta al pleno desarrollo de la vida de los adultos mayores y a la administración efectiva de justicia.

La mayor parte de las personas adultas mayores poseen un patrimonio que determina el valor económico de sus bienes y garantizan una economía estable, pero resulta que las personas adultas mayores por circunstancias de su edad, enfermedades, la soledad, se vuelven incapaces de administrar sus bienes, por lo que son sujetos vulnerables y cualquier persona los puede estafar o engañar para apropiarse de sus bienes, puede haber despilfarro de los mismos, o la improductividad de los bienes, de sucederse estos hechos tenemos algunos efectos que van afectar directamente al sujeto titular de los derechos tales como estafas o engaños de sus propios familiares o extraños, generando crisis económica entre estas personas, pobreza, miseria, hambre, abandono; de lo expresado se establece, que el Estado no garantiza a los titulares de los derechos a una vida digna, por lo que es importante que el mismo, garantice el patrimonio de las personas adultas mayores hasta el final de sus vidas y brindar la seguridad jurídica que se hace indispensable para la convivencia de esta clase de grupos vulnerables.

Esta investigación jurídica es interdisciplinaria, ya que atiende a una problemática socio-jurídica; se pretende con ello establecer situaciones de posible afectación al derecho de la propiedad de los adultos mayores. Se analizará y evaluará los resultados obtenidos con el objetivo de hacer visible los problemas de este grupo de personas vulnerables y los conflictos que surgen cuando se dificultan los actos voluntarios del adulto mayor, en la administración y afectación de sus bienes patrimoniales. Es decir, la limitación de sus propios recursos puede desencadenar una vulneración de derechos.

Mediante la investigación realizada se pudo constatar que existe una problemática social que debe ser tratada por el Estado, debido a que la protección de los bienes patrimoniales no está regulada dentro de la legislación ecuatoriana lo que conlleva a que los adultos mayores se encuentren en un estado de vulnerabilidad al momento de hablar sobre la protección de sus

bienes. Cabe señalar que la misión del Estado es proteger el derecho del adulto mayor; pero lamentablemente esto no se ha podido lograr debido a que no se posee una normativa apropiada que busque de manera integral la protección del más débil dentro de la sociedad.

## **2.1. Abstract.**

This current curriculum integration project aims to conduct a comparative analysis of elder law concerning the protection of the financial assets of elderly individuals by their relatives or guardians who have legal authority over them, especially when these elderly individuals are of advanced age or suffering from conditions that render them incapable of self-sufficiency or expressing their own will. Safeguarding the financial assets of senior citizens offers benefits to both the State and society, contributing to the full development of the lives of elderly individuals and the effective administration of justice.

The majority of senior citizens possess an estate that represents the economic value of their assets and ensures financial stability. However, circumstances such as aging, illness, or social isolation often render elderly individual's incapable of managing their assets, making them vulnerable to potential exploitation or deception by individuals seeking to appropriate their assets. This can result in mismanagement of assets, wasteful expenditure, or the unproductive utilization of these resources. If these events occur, several adverse effects may directly impact the individuals who are the rightful owners of these assets, such as fraud or deception committed by their family members or strangers, ultimately leading to economic crises, poverty, deprivation, hunger, and abandonment. Therefore, it is established that the State does not guarantee a dignified life for the rightful owners of these rights. Consequently, it is of paramount importance for the State to ensure the protection of the financial assets of elderly individuals until the end of their lives and provide the indispensable legal security necessary for the coexistence of this vulnerable demographic group.

This interdisciplinary legal research addresses a socio-legal issue, aiming to identify potential scenarios that may affect the property rights of senior citizens. The research results will be analyzed and assessed to highlight the issues faced by this vulnerable group of individuals and the conflicts that arise when the voluntary actions of elderly individuals in the administration and allocation of their financial assets are hindered. In other words, the limitation of their resources may result in a violation of their rights.

Through this research, it has been confirmed that a social issue exists that requires intervention by the State, as the protection of financial assets is not adequately regulated within Ecuadorian legislation. This leaves senior citizens in a state of vulnerability when it comes to safeguarding their assets. It should be noted that the State's mission is to protect the rights of the elderly; unfortunately, this objective has not been fully achieved due to the absence of

comprehensive regulations aimed at holistically protecting the most vulnerable members of society.



### 3. Introducción.

El presente Trabajo de Integración Curricular intitulado: **“ Análisis de derecho comparado sobre la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores ”**, es de gran importancia, ya que como se ha podido evidenciar los adultos mayores se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente a la administración de sus bienes, con esta propuesta de analizar la protección de los bienes de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria en el Ecuador, con el fin de preservar la efectividad de sus derechos y garantizar el derecho al respeto de la pertenencia de sus bienes.

Dentro de la investigación se ha aplicado la metodología de la investigación de campo, aplicando el enfoque cuantitativo, las técnicas de recolección de datos empleadas dentro de esta investigación será la entrevista y las encuestas, con la finalidad de recolectar datos que brinden información para llevar a cabo el presente trabajo.

La afectación en cuanto al derecho de las personas adultas mayores referente a la propiedad, ya que su derecho a decidir sobre lo que puede llegar a pasar con sus bienes patrimoniales es limitado debido a que no es tomada en cuenta su voluntad, valiéndose de su vulnerabilidad. Esta afectación del derecho a la propiedad de los adultos mayores principalmente se genera por una persona que ha sido designada como tutor o curador el cual busca sacar provecho de la situación, causando un serio daño a la administración de los bienes patrimoniales de los adultos mayores a su cargo. También existe vulneración de los derechos de los adultos mayores cuando estos expresan su voluntad de decidir sobre su futuro y al final no es tomada en cuenta y no termina siendo garantizada e incluso existen muchos casos en los que se les engaña para realizar un documento público; como la compra venta, sucesión o donación de sus bienes. Tomando en cuenta que la manifestación de voluntad o el consentimiento es un requisito para la existencia del acto y negocio jurídico; esta manifestación de la voluntad, debe coincidir con el deseo interno de la persona, sin que medie ningún tipo de vicio que invalidaría el acto jurídico. En estos casos podemos considerar que existe una violencia patrimonial, ya que representa el uso, apropiación o explotación de sus pertenencias sin su consentimiento; incluso en caso de que se cuente con el mismo, generalmente ha sido obtenido por medio de engaños.

En el presente trabajo de integración curricular se verifica un objetivo general que consiste en: **“Realizar un estudio jurídico doctrinario y de derecho comparado sobre la**

protección de los bienes patrimoniales de las personas mayores adultas que se garantice una vida digna”.

Además de la verificación de los 2 objetivos específicos planteados que se desarrollan a continuación: el primer objetivo es: “Determinar a través de un estudio jurídico cuales son las garantías para la protección de la propiedad privada de los adultos mayores en el Ecuador”. Y por último el segundo objetivo que es: “Establecer a través de un estudio de derecho comparado la regulación de los vicios del consentimiento”.

La hipótesis planteada y contrastada es: “En el Ecuador no existen regulaciones especiales para la protección de los bienes patrimoniales de las personas de la tercera edad, que permitan garantizar el libre y adecuado ejercicio de su voluntad”.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: revisión de literatura, la misma que se encuentra estructurada por el marco conceptual, donde se desarrollaron diferentes temas como a continuación se detalla: personas, antecedentes, definición, clases de personas, personas naturales, personas jurídicas, personas adultas mayores, estudio de la situación de las personas adultas mayores como sujetos de derecho, derechos de los adultos mayores, beneficios que el Estado otorga a las personas adultas mayores. Derechos reales, la propiedad, concepción jurídica de la propiedad, derecho a la propiedad y vivienda, análisis del dominio, bienes muebles e inmuebles, dominio de los bienes patrimoniales de los adultos mayores, medidas de protección, contrato de compraventa, elementos esenciales del contrato, pacto de retroventa, pacto comisorio, acción redhibitoria, traspaso de bienes, vicios del consentimiento, el error, la fuerza, el dolo, derecho constitucional, Código Civil, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; en el derecho comparado se procedió a realizar una investigación sobre las legislaciones de los países de: Argentina, Bolivia y Chile.

Además, conforman el presente trabajo de integración curricular, los materiales y la metodología utilizados que me sirvieron para la obtención de información, así como las técnicas de la encuesta y la entrevista, importantes dentro de la investigación para la obtención de los resultados del estudio realizado, también el estudio del caso planteado que contribuyó con la información pertinente y necesaria para fundamentar el presente trabajo de integración curricular, así también como consta la contrastación de la hipótesis planteada. En la parte final del trabajo de investigación se expone además las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el proceso de la investigación.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre la protección de los bienes patrimoniales de los adultos mayores. Esperando que el presente trabajo de investigación sirva de guía tanto para los estudiantes como para los profesionales del Derecho a fin de que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco Teórico.**

### **4.1. Personas.**

#### **4.1.1. Antecedentes.**

La terminología de personas universalmente se refiere a individuos de la especie humana (*Homo sapiens*, literalmente "hombre sabio", una especie de homínidos, que existió hace unos 190.000 años en el planeta Tierra). El ser humano tiene una naturaleza muy especial. Por un lado, integran el entorno natural o ecológico, y aunque hay muchas similitudes con otros animales, el ser humano también puede trascender el mundo natural, entonces puede crear cultura, desarrollarse y actuar en su propia libertad.

En el mismo sentido, los humanos son estructuralmente más frágiles que otras especies. A diferencia de los cachorros de otros mamíferos, un recién nacido no pueden valerse por sí mismos y necesitan el cuidado de los padres. La sociedad se fundamenta en las características o dimensiones sociales, políticas y de otro tipo que explican por qué las personas están interconectadas y viven en comunidades. Según la tradición de Aristóteles, esto significa que sólo puede alcanzar su felicidad y realización a través de sus relaciones con los demás (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022).

Los humanos también tienen la capacidad de abrirse al mundo, aprender y modificar su entorno. El idioma proporciona los medios, permite la comunicación y permite la transferencia cultural. De esta manera, la forma de ser de las personas se debe en gran medida a su herencia biológica, así como a su idioma y otras tradiciones culturales e instituciones como la ética, las costumbres y las leyes.

Es así, como producto del patrimonio natural y de la historia cultural, que las personas han podido adaptarse a casi cualquier ambiente de la tierra, desarrollando grandes realizaciones en las artes, la cultura, la moral, el espíritu y la ciencia, incluida la posibilidad de exploración extraterrestre del universo; pero también tenemos la capacidad de hacer el mal.

Por otra parte, cuando se habla de personas, se suele utilizar el concepto filosófico de "naturaleza humana", refiriéndose a las características generales e inherentes al ser humano, ya sean innatas o adquiridas culturalmente (pertenecientes a la ética, la política, la psicología, la religión y consideración sociológica).

En todo caso, es una categoría ideológica útil para referirse a las personas. Tradicionalmente, al menos por autores como Tomás de Aquino, la naturaleza humana se

compone de dos dominios: el físico-biológico y el psico-espiritual. El primero está vinculado a las necesidades básicas de supervivencia de todos los seres sintientes: respirar, comer, beber, permanecer y dormir, en definitiva, lo que nos conecta con el entorno. Por ende, todas las necesidades más básicas que contribuyen directa o indirectamente a la supervivencia. La otra esfera corresponde a la naturaleza humana. En esencia, hace referencia a la parte permanente, natural o inmutable, pero existirá colectivamente para referirse al "hombre". Generalmente se entiende que los hombres y las mujeres, sin distinción, están dotados de una parte de espiritualidad que les permite tener razón e inteligencia, capacidad de comprender y aprender, de pensar, orientar la vida según metas fijadas, de distinguir entre lo bueno y lo malo, o lo correcto y lo incorrecto, amar, ser amado y tener conciencia de "ser". Estos atributos formarían la base del concepto filosófico conocido como "dignidad humana" (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022).

De acuerdo con Juan Zavala (2010), El tratamiento del concepto de persona es propio de la investigación social. A menudo, el trabajo etnográfico conduce a una descripción detallada del tipo de persona en el medio cultural que se estudia. Además, el uso del concepto de persona de la tradición greco-latina no es necesariamente apropiado para describir todo el concepto de persona para los pueblos del país. El concepto de personas es muy amplio y pretende proporcionar un concepto generalizable del hombre y explicar la forma en que vive el hombre.

Además, el concepto de hombre exhibe una cualidad cuando se aplica al hombre como ser humano. La persona, al definir su carácter, la sitúa en un ambiente de valores morales, éticos y jurídicos. Según el Diccionario de Filosofía de García Sierra, esta definición asume el concepto de hombre como algo superpuesto, para lo cual el mismo hombre puede ser el padre, el criminal, etc.

Según Zavala, el hombre, en cambio, designa una clase de organismos caracterizados por una serie de factores enraizados en su historia evolutiva. El hombre también se entiende como una persona perteneciente a muchos grupos culturales que tienen concepciones de hombres reales y sus denominaciones coinciden con las denominaciones de personas reales.

Por ende, se comprende que, una persona en un ambiente socio-cultural determina su personalidad de acuerdo a valores morales, valores consuetudinarios aceptados en el grupo. A los humanos se les asigna un determinado rol en la sociedad, lo que los convierte en un tipo de personalidad.

El hombre está dotado de dominio propio, al que pertenece el que lo caracteriza como tal para el reconocimiento. Tienen un sentido de autocontrol y continuidad a lo largo de la vida. La autoidentificación hace que la persona sea sustancial y autorreferencial.

Si bien personas corresponden a identificación (no en términos absolutos) personas no se consideran fuera del ámbito cultural. Una persona es una idea que evoluciona a través del entorno cultural que evalúa la idoneidad de la aplicación del término para una persona que cumple con ciertos requisitos. Dado que una persona no es la misma desde que nace hasta que muere, aunque pueda llevar el mismo nombre a lo largo de su vida, por ende, se puede suponer que el desarrollo de una persona se construye a partir de lo sociocultural y el entorno combinado con la noción inherente de que cada individuo se considera una persona (Zavala, 2010).

En el mundo moderno, con la desaparición de la esclavitud, se ha eliminado la distinción entre hombres y personas; cualquier individuo del género humano por el simple hecho de que el hombre es un ser humano.

#### **4.1.2. Definición.**

Persona proviene del latín 'personae' o 'personare', que se divide en 2 términos 'per', y 'sonare', cosa resonante, y 'per' que es la partícula que refuerza el significado. 'Personare', 'prosopon', 'phersu' se refieren a la máscara o careta del actor destinada a amplificar el sonido, pero también a denotar el personaje o representación en que se interpreta.

'Personae' es una máscara que usan los actores de teatro griegos y romanos en mientras interpretan un papel. La palabra nominativa, por derecho propio, es la máscara que utilizan los actores romanos en escena, dando plenitud a sus voces (carácter) y expresando también una actitud trágica o cómica, dependiendo de su papel en el escenario. A partir de ahí, se utiliza en sentido figurado para describir el papel del individuo en la sociedad (Petit, 2000).

Con el tiempo, "personae" hacía ya referencia a roles, no a máscaras. Y con el tiempo se ha perdido hasta el significado del rol, ahora, el término de "personas" hace referencia a todos los seres humanos y debido a esta forma de palabras y vida real, cada ser humano es considerado parte de la vida. En la antigüedad una persona no era de gran valor, porque venía lo que le pertenecía sólo a él perteneciendo al grupo (clan, polis, fratría, oikós).

Fue el estoicismo el que popularizó el concepto de hombre como valor, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, para ser adoptado por el cristianismo en el concepto de hombre "racionalización natural".

Según Ermo Quisbet (2000), persona hace referencia al individuo que tiene la capacidad de intervenir en la relación jurídica como sujeto obligado al cumplimiento de obligaciones o como sujetos que pueden exigir el cumplimiento de las mismas (escuela francesa). Tal persona es el ser o entidad cuyo ordenamiento jurídico reconoce al testamento como sujeto de derechos y obligaciones (escuela alemana). Una persona es cualquier entidad o ente con derechos y obligaciones.

De igual forma, señala el autor que, una persona es un ente o individuo que tiene derechos y obligaciones por su relación con los demás integrantes de una sociedad. La personalidad es la capacidad jurídica de una persona para ser titular de estos derechos y obligaciones. La personalidad es una cualidad jurídica o una condición para la titularidad de estos derechos y obligaciones. La personalidad es esta cualidad, ese es el don que el sistema legal otorga a las personas.

Por otra parte, se señala que, la persona es la esencia individual de naturaleza racional. En este sentido, Ignacio Galindo Garfias (1991) señala que, la persona comprende aquella parte de los seres que, por sus particulares cualidades intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres y por supuesto, de las cosas inanimadas.

La distinción básica entre personas y cosas: una persona puede ser sujeto, pero no objeto, de una relación jurídica. Por el contrario, las cosas pueden ser objetos, pero no sujetos de las relaciones jurídicas. Continúa Galindo Garfias (1991) “Cuando usamos el sustantivo persona, nos referimos a persona, pero su connotación hace una diferencia. La palabra hombre caracteriza claramente la especie de un individuo identificado como perteneciente a la humanidad, para el hablante tenemos un significado diferente, denota y enfatiza más claramente la dignidad de la persona humana, porque implícitamente se refiere al hombre como ser social”.

Como persona libre e igualmente responsable, es capaz de realizar deberes y es consciente de la existencia de estas obligaciones morales, religiosas, sociales y legales. El derecho se ocupa sólo de una parte de la conducta humana, en esa parte del acto se tiene en cuenta para dar consecuencias jurídicas.

En este sentido, se dice que el sujeto de derechos y obligaciones es una persona. Prosigue Galindo Garfias (1991) “Es cierto que el concepto jurídico de 'persona', como sujeto de una relación, es un concepto de ingeniería jurídica; pero su constitución obedece a una

necesidad - forma racional, ya la vez un imperativo de la vida humana en relación con su prójimo”.

En la medida en que estas relaciones se relacionan con el Derecho, en el mundo jurídico, el hombre se convierte en sujeto de derechos y obligaciones. El derecho ha formado una herramienta conceptual expresada por la palabra "persona" (sujeto de derechos y obligaciones), herramienta creada para que las personas logren en el campo jurídico parte del fin de la existencia del derecho. responsable de la protección, a través del sistema judicial.

Finalmente, Galindo Garfias señala que, del mismo modo, ciertas metas que el hombre se propone son inalcanzables o serían difíciles de alcanzar si tratara de lograrlas con un solo esfuerzo individual, por lo que en esta hipótesis las personas asocian con otros hombres y formar grupos (sociedades, asociaciones de todo tipo) para lograr estos fines, aunando esfuerzos y sus recursos con los de otros individuos, para lograr fines que no pueden alcanzar por sí solos.

En este caso, la ley establece herramientas para crear unidad y coordinación para estas fuerzas, de lo contrario estas fuerzas operarán dispersas, y así atribuirán la calidad de personas (personas jurídicas) a colectivos que tienen unidad y cohesión.

#### **4.2. Clases de Personas.**

El artículo 41 del Código Civil (2005) define a la persona como individuo de la raza humana, sin distinción de edad, sexo o condición, y los divide en ecuatorianos y extranjeros. La legislación ecuatoriana define a la persona como aquel ser perteneciente a la raza humana, para otorgarle la potestad de contraer derechos y obligaciones por el simple hecho de serlo. Es interesante mencionar esta definición porque, además, tiene relación con la división de personas en ecuatorianos y extranjeros para subdividir la categoría de personas naturales en el país.

Hay dos clases de seres dotados de personalidad: por un lado, los que son materiales, de carne, y de hueso, que tienen una existencia material; y otra, sociedad moral o individuo que no tiene existencia material, material, sino inmaterial, existencia puramente jurídica.

El artículo 40 del Código Civil nos dice que la persona puede ser natural o jurídica. Todos los individuos del género humano son personas, independientemente de su edad, sexo o condición. (Artículo 41 del Código Civil) La persona ficticia se denomina persona jurídica, tiene capacidad para ejercer derechos y cumplir obligaciones civiles y está representada en vía judicial y extrajudicial (Artículo 564 Código Civil).



Definir las personas jurídicas es una tarea difícil, porque su naturaleza es muy discutida, por eso el jurista francés Michoud se limita a decir que una persona jurídica es toda sujeto que no es el hombre. Según el Código Civil divide a las personas naturales en el sentido de que establece que “las personas naturales se dividen en ecuatorianos y extranjeros”, tal como se define en el artículo 42 del Código Civil. (Código Civil, 2005)

A continuación, el artículo 42 del Código Civil establece que “Son ecuatorianos las personas que establece la Constitución de la República. El resto son extranjeros” (Código Civil, 2005). Esto es congruente con la abolición de la Constitución de la República del Ecuador, de la cual la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 y cualquier norma que se oponga al nuevo marco constitucional, porque las cosas deben entenderse como es los ecuatorianos a quienes la Constitución de la República declara como tales.

El artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “todos los ecuatorianos y todas las ecuatorianas son ciudadanos y gozarán de los derechos consagrados en la Constitución”. La nacionalidad ecuatoriana es la vinculación político-jurídica de personas naturales al Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que conviven en estado ecuatoriano. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

La ciudadanía ecuatoriana adquirida por nacimiento o naturalización y no perdida por matrimonio o disolución, u otra naturalización. El artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los ecuatorianos y ecuatorianas por fecha de nacimiento son:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas cuyo padre o madre haya nacido en el extranjero haya nacido en el Ecuador; y de sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a las comunidades, etnias o nacionalidades reconocidas por el Ecuador están presentes en las zonas fronterizas. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

El artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son ecuatorianos y ecuatorianas naturalizados:

1. Los que obtuvieron acta de naturalización.
2. Los menores extranjeros adoptados por ecuatoriano o ecuatoriana, quienes conservarán la ciudadanía ecuatoriana mientras no manifiesten voluntad contraria.

3. Son naturalizados los nacidos en el extranjero de padres ecuatorianos, siempre que sean menores de edad; conservarán su ciudadanía ecuatoriana si no manifiestan su voluntad en contrario.
4. Las personas que estén casadas o mantengan unión de hecho con un ecuatoriano o una ecuatoriana, según lo exija la ley.
5. Las personas que ostenten la ciudadanía ecuatoriana por prestar servicios conexos al país con sus talentos o esfuerzos individuales. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

Los nacionales ecuatorianos no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad original. La ciudadanía ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

El artículo 3 del Código Civil es congruente con el artículo con el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, porque el primero señala que la ley no reconoce diferencia alguna entre ecuatorianos y extranjeros además, en cuanto a adquirir y gozar de los derechos ciudadanos regidos por el Código Civil, mientras que el segundo artículo menciona que los extranjeros residentes en el territorio del Ecuador tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos y agrega que tendrán las mismas obligaciones.

El código civil también prevé otra categoría de personas, ya que el artículo establece que se dividen por igual, tanto como en residentes y no residentes. Residentes son aquellos que tienen un domicilio fijo para su lugar de residencia. No residentes son los que no tienen domicilio fijo.

#### **4.2.1. Personas Naturales.**

Personas naturales: La persona natural que tiene capacidad para realizar los derechos y obligaciones derivados del contrato, adquirida cuando era menor de edad.

De esta manera, una persona física o persona natural es cualquier integrante de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Se trata de individuos de existencia real, tangible, consciente y autónoma, sujetos de derecho frente a la ley.

Dependiendo del ordenamiento jurídico, pueden tener cabida en este concepto absolutamente todos los miembros de la especie humana, sea que hayan nacido o incluso que estén por nacer. En ello radican numerosos debates respecto al punto de origen de los derechos fundamentales del ser humano.

Cualquier ser humano que se nos ocurra sirve como ejemplo de una persona natural, siempre y cuando esté vivo, en goce de sus derechos fundamentales. Los muertos fueron personas físicas, pero ya no existen.

#### **4.2.2. Personas Jurídicas.**

Persona jurídica: Según el artículo 564 del Código Civil: “Una persona jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y obligaciones civiles, y representada por el poder judicial y la judicatura. Las personas jurídicas, a su vez, se dividen en corporaciones y organizaciones, pero el autor Guillermo Cabanellas añade algo al concepto, declarando que una persona jurídica es "un grupo social con cohesión y fin determinado con un estatuto jurídico particular". (Cabanellas, 2020)

Tiene una particularidad la persona jurídica nacida de reglamentos promulgados por ley o aprobados por el presidente de la República. Como requisito previo para la creación de una persona jurídica, debe presentarse como una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la crearon y, por lo tanto, sus derechos y obligaciones deben ser reconocidos por el Estado.

Existen dos tipos de personas jurídicas:

Personas jurídicas de derecho público: Las que representan a la comunidad en sus funciones administrativas (Estado, municipios centralizados, etc.).

Personas jurídicas de derecho privado: las que dependen de la iniciativa privada, existen dos tipos: Las que persiguen fines lucrativos se denominan sociedades civiles y mercantiles. Personas que no buscan el lucro, tales como empresas e instituciones. Una corporación es una entidad legal sin fines de lucro establecida por una serie de partes interesadas para lograr un objetivo o beneficio común.

Las organizaciones, aunque tengan un objeto jurídico de interés común, se hacen con ciertos bienes fijados permanentemente para su realización. Ambos requieren autorización de la autoridad pública (Echeverría, 2020).

#### **4.3. Personas Adultas Mayores.**

Las personas mayores son sujetos de derechos, actividades sociales, garantías y responsabilidades hacia sí mismos, sus familias y la sociedad, el entorno inmediato y las generaciones futuras. Las personas envejecen de muchas maneras en función de las experiencias, los eventos críticos y las transiciones encontradas durante su vida, es decir,

involucra procesos de crecimiento y deterioro. En general, las personas mayores son personas de 60 años o más (Ministerio de Salud, 2022).

El envejecimiento humano es un proceso multidimensional con las características de ser heterogéneo, intrínseco e inmutable; Comienza con la concepción, se desarrolla a lo largo de la vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos del individuo en continua interacción con la vida social, económica, cultural y ecológica de la comunidad, a lo largo del tiempo. La vejez presenta una estructura social y biográfica del último momento de la vida de una persona. El envejecimiento es un proceso heterogéneo en el que, entre otras cosas, se acumulan las necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas de la persona.

#### **4.4. Estudio de la Situación de las Personas Adultas Mayores como Sujetos de Derecho.**

Los adultos mayores son ciudadanos y ciudadanas de 65 años en adelante. Según el censo de 2010 en Ecuador, este grupo poblacional era de 940.905 personas, lo que representa el 6,6% de la población total. El proceso de envejecimiento varía según las condiciones sociales, educativas, culturales y económicas.

Entre los adultos mayores, algunos están jubilados y reciben pensiones que les permiten llevar una vida digna, otros aún trabajan y ganan sus propios ingresos, en algunos casos colaboran para cuidar a sus nietos, sobrinos u otros familiares, otros que tienen lo suyo. Hay personas que aman y viven en pareja o se casan. Algunos también realizan actividades deportivas, de ocio, culturales y de voluntariado.

Hay casos de falta de ingresos o condiciones sociales no dignas, maltrato familiar, abandono o abandono de la vida común por falta de reconocimiento. Según su testimonio, consideraban la soledad, la aceptación, el cariño y la falta de ingresos como sus principales problemas.

Los mayores de sesenta y cinco años son, según la Constitución, un grupo prioritario. Como resultado, recibirán atención especializada de calidad. Además, deben de disfrutar de una variedad de beneficios, que incluyen exención o reembolso del impuesto sobre la renta, pago de tarifas con descuento en espectáculos públicos, transporte y acceso preferencial a diversos servicios médicos. Algunos tienen seguridad social, un pequeño porcentaje tiene seguridad privada mientras que otros disfrutan de una pensión de jubilación no contributiva.

Sin embargo, la mayoría de los adultos mayores no reciben ninguno de estos servicios y beneficios. Para concluir, es importante mencionar que en América Latina la población adulta mayor va en aumento y la tasa de envejecimiento poblacional aumenta rápidamente, Ecuador no es la excepción, lo que muestra un impacto en factores como la seguridad social, el cuidado personal y debe tomar en cuenta la reducción de la población económicamente activa para el presente y futuro del país.

Asimismo, cabe recordar que según el estatuto de ley del Ecuador garantiza plenamente los derechos y principios de sus ciudadanos, razón por la cual la Carta Magna del país es reconocida como una de las más avanzadas del mundo. La Constitución establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

#### Derechos de los Adultos Mayores.

Según el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, los principales derechos de los mayores son:

- Atención médica gratuita y especializada, así como libre uso de medicamentos.
- El trabajo es remunerado, en base a tu capacidad, se tendrán en cuenta tus limitaciones.
- Jubilación general.
- Reducción de servicios públicos y servicios de recreación y transporte personal.
- Exención del régimen tributario.
- Exención de derechos de notarización y registro según lo prescrito por la ley.
- El acceso a la vivienda garantiza una vida digna, respetando sus opiniones y su consentimiento.
- Derecho a recibir alimentos de familiares (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

#### **4.5. Los Beneficios que el Estado Otorga a las Personas Adultas Mayores.**

Las personas mayores se benefician de ciertas garantías y ventajas en función de su edad. Estos han sido reconocidos en la Constitución de la República y en la Ley de Envejecimiento (1991). El artículo 37 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley de Envejecimiento, establece que las personas mayores de 65 años tienen derecho a: Atención médica gratuita y especializada, así como derecho a medicamentos gratuitos. Además, descuentos en servicios públicos y de transporte y entretenimiento personal (como

galerías de arte, obras de teatro y otras artes). Asimismo, los adultos mayores se beneficiarán de las exenciones del régimen tributario y del pago de los derechos de notariado y registro, según lo exige la ley.

Es decir, las personas mayores tienen derecho a reclamar la devolución del IVA de las compras que realicen, como beneficio para mejorar sus condiciones de vida. En cuanto al pago de los impuestos sobre la propiedad, este grupo puede pagar el valor 50 que se rige por los municipios.

En el costo de los servicios básicos, boletos de transporte público y acceso a espectáculos y cines, también se reducen a la mitad en valor. Además de éste, están los derechos al trabajo remunerado, según su capacidad, cuyos límites se tendrán en cuenta; La jubilación universal y el acceso a la vivienda garantizan una buena vida, respetando sus opiniones y consentimientos (Verdesoto, 2014).

#### **4.6. Derechos Reales.**

Según Guillermo Westreicher (Westreicher, 2021), un derecho real es un derecho que permite a su titular obtener un beneficio económico de un bien determinado. Esto es, a la vez, exclusivo y protegido por las autoridades respectivas. En otras palabras, un derecho real es una atribución que se otorga por ley a una persona para usar un bien y obtener beneficios económicos.

Se suele hacer referencia a los derechos reales sobre la propiedad física o tangible. Sin embargo, hay que recordar que existen derechos de propiedad intelectual sobre activos intangibles, como la receta de un nuevo refresco. Otra cosa a tener en cuenta es que los derechos reales pueden ser ejercidos total y exclusivamente por un individuo o pueden ser compartidos con otros. Por ejemplo, una familia que vive en un apartamento comparte esa propiedad.

Los derechos reales se caracterizan principalmente por dos aspectos:

- Naturaleza directa y directa (prestigio), vinculando la persona a las cosas sin la intervención de ninguna otra persona que actúe como intermediaria.
- Carácter absoluto y exclusivo (erga omnes), porque puede imponerse a todos (Registro Online, 2021).

#### **4.7. La Propiedad.**

En el art. 599 del Código Civil, se define a la propiedad como: ‘El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real de una corporal, para gozar y disponer de ella, conforme las disposiciones de leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social’’. (Codigo civil ecuatoriano, 2005)

Haciendo referencia a la doctrina tradicional; nos dice que el dominio es el más amplio derecho, Román Sánchez nos manifiesta que: ‘Es un derecho constituido en cosa corporal que otorga a una persona el poder exclusivo de hacer su libre disposición y aprovechamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes o por la voluntad del transmitente’’. (Sánchez, 2012).

Sin embargo, en la Constitución de la República del Ecuador hace referencia al tema en los siguientes artículos:

Art. 66, inciso 26: ‘Se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho a la propiedad se hará efectiva con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas’’. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Art. 321: ‘El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas públicas, privadas, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental’’. (Constitución de la republica del Ecuador, 2008)

Art. 324: ‘El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso de la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal’’. (Constitución de la republica del Ecuador, 2008)

La propiedad es la facultad que tiene una persona (física o jurídica) de disponer de un bien. Esto, siempre dentro de los límites permitidos por la ley, significa que el título es la asignación a un individuo o a una empresa para poseer un determinado bien, como una propiedad o un automóvil. El atributo es aplicable a todos los objetos que cumplan con las siguientes características:

Limitado: Debe ser un producto no restringido, como el aire, porque en este caso la restricción Limitar la propiedad a un individuo no tiene sentido.

Útil: Significa que la propiedad proporciona algún tipo de beneficio a su dueño, ya sea monetario o no. En el segundo caso, se puede hablar de satisfacción simple. Debe señalarse, sin embargo, que la propiedad también puede ejercerse sobre cualidades o atributos personales.

Por ejemplo, una persona puede tener una gran creatividad artística. Del mismo modo, existe la titularidad de los bienes intangibles o inmateriales. De aquí es de donde provienen realmente los derechos de propiedad intelectual que protegen a los creadores, tanto en el ámbito académico como artístico (Westreicher, 2021).

#### **4.7.1. Concepción Jurídica de la Propiedad.**

El artículo 599 del Código Civil define la propiedad, al disponer: dominio, también conocido como propiedad, es el derecho real de una cosa, para gozar y disponer de ella en conformidad y para derechos de otros, sean personales o sociales. La propiedad separada del goce de la llamada simple o nuda propiedad como cosa material, otorgada a una persona el derecho exclusivo del derecho de libre disposición y uso, sin otras limitaciones que las establecidas por la ley.

Sin embargo, la Constitución de la República, específicamente en el artículo 321 a 322, al respecto, expresan lo siguiente:

Artículo 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, mancomunada, cooperativa, mixta, y debe hacerlo en el ejercicio de sus funciones sociales y ambientales. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

Artículo 322.- La propiedad intelectual se reconoce en las condiciones que determine la ley. Quedan terminantemente prohibidas todas las formas de apropiación de los conocimientos colectivos en los campos de la ciencia, la tecnología y los saberes ancestrales. También se prohíbe la apropiación de recursos genéticos de la biodiversidad y de la biodiversidad agrícola. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

Artículo 323. Para la ejecución de planes de desarrollo social, manejo sustentable del medio ambiente y bienestar colectivo, los establecimientos del Estado, por el interés público o por el interés social y nacional, podrán declarar la ejecución hipotecaria, la justa preliquidación, la indemnización legal y asentamiento. Todas las formas de confiscación están prohibidas. (Constitución de la república del Ecuador, 2008)



Artículo 324.- El Estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones sobre el manejo de la sociedad conyugal. (Constitución de la república del Ecuador, 2008) La Constitución de la República, al tratar de la propiedad ancestral, la prescribe en los campos del art. 71 y 72.

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se regenera y se desarrolla la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y reproducción de los ciclos de vida, estructuras, funciones y su evolución. Cualquier individuo, comunidad, comuna o nacionalidad puede solicitar a una autoridad pública el ejercicio de los derechos naturales.

Para la aplicación e interpretación de estos derechos, se deberán seguir los principios establecidos en la Constitución, en lo que fuere aplicable. El Estado fomentará la protección de la naturaleza por parte de las personas naturales y jurídicas y de las agrupaciones, y promoverá el respeto a todos los elementos que integran un ecosistema (Falconí, 2022).

#### **4.8. Derechos a la Propiedad y Vivienda.**

El artículo 599 del Código Civil define la propiedad, al disponer: “dominio, también conocido como propiedad, es el derecho real de una cosa, para gozar y disponer de ella en conformidad y para derechos de otros, sean personales o sociales”. (Código Civil, 2005) La propiedad separada del goce de la llamada simple o nuda propiedad como cosa material, otorgada a una persona el derecho exclusivo del derecho de libre disposición y uso, sin otras limitaciones que las establecidas por la ley.

Por otro lado, el derecho a la vivienda es un derecho humano dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, establecido y reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. El Estado de Ecuador ha ratificado declaraciones, convenios y pactos de derechos humanos que establecen la obligación del Estado de mejorar las condiciones de vida de su pueblo sin discriminación alguna y en ese marco, garantizando el derecho a la vivienda (Defensoría del Pueblo, 2008)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le proporcione a ella y a su familia, entre otras cosas, una vivienda. Un nivel de vida adecuado implica la asequibilidad de la vivienda y

esto es tan importante como la atención médica, la alimentación, la protección social, los servicios sociales, los seguros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere del mismo modo que los Estados Partes en dicho Pacto reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y el mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Asimismo, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, establece que "Los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar la igualdad de derechos de todos ante la ley, sin distinción de cualquier tipo tales como raza, color y origen nacional o étnico, en particular en el goce de los siguientes derechos: El derecho a la vivienda.

#### **4.9. Análisis del Dominio.**

Etimológicamente, el término "Dominio" se identifica con el concepto de dominación o poder. Un derecho de dominio faculta a su titular: para usar, disfrutar y disponer de los bienes de conformidad con la ley y respetando los derechos de los demás. Esta última parte es importante porque trata al dominio como un derecho importante, que no admite ciertas limitaciones (Alessandri, A. y Samarriva, M, 1971).

Para Lafaille (1943), argumenta que no falta precisión lingüística, cuando se trata de la titularidad de un crédito, herencia, una determinada marca o patentes. Si no hubiera objeciones de diferente naturaleza, excluyendo este número del campo puramente patriarcal, sería aceptable la designación de propiedad literaria, científica, artística o industrial.

Según el artículo 599 del Código Civil del Ecuador, establece que la propiedad, también conocida como propiedad, es el derecho real sobre una cosa física, para gozar y disponer de ella, bajo las disposiciones de la ley y el respeto a su mandato constitucional. Por los derechos de los demás, ya sean personales o sociales. La propiedad separada del goce de la cosa se llama título simple o nuda propiedad.

#### **4.10. Bienes Muebles e Inmuebles.**

El Código Civil establece que los bienes son muebles: En esencia, por su naturaleza se puede cambiar por sí mismo o por el impacto de fuerzas externas. Por materia son "Los materiales obtenidos de la demolición de un edificio, y los recogidos para la construcción de un

nuevo edificio, son muebles mientras no hayan sido utilizados en la construcción” (Avilés, 2011, p. .1).

Según la anterior clasificación de bienes, se puede decir que los bienes muebles aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya sea por sí mismo o por la fuerza. Los bienes son muebles y luego se vuelven inmóviles cuando se insertan en, se incrustan en otros objetos, pierden sus propiedades dinámicas producto.

Por otro lado, los bienes inmuebles son aquellas cosas que no se pueden mover de un lugar a otro, y se dividen en:

Por su naturaleza: Objetos que se fijan por sí mismos, el suelo. Ejemplo, el caso de un edificio o una casa.

Por su destino: Por ejemplo, los bienes inmuebles, conservando su individualidad, están intrínsecamente ligados a un bien, salvo los que se le adjunten temporalmente.

Adhesión: Los objetos móviles se fijan efectivamente por su adhesión física y permanente al suelo”. (Avilés, 2011, p. 2) Se vuelve a explicar que los inmuebles son cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro y pueden, por su propia naturaleza, tener la característica de estar adheridos al suelo.

#### **4.11. El Dominio de los Bienes Patrimoniales en los Adultos Mayores.**

El dominio de los bienes patrimoniales en los adultos mayores, puede verse afectado por la violencia intrafamiliar que es el abuso, explotación o apropiación de los bienes de personas mayores por parte de terceros sin consentimiento o por fraude o engaño, estafa, engaño o robo de su dinero o bienes.

Esos son actos ilegales: firmar documentos, dar regalos, testamentos. Ejemplo: Asignar fondos de jubilaciones o pensiones, así como bienes muebles e inmuebles, entre otros. El abuso de propiedad se refiere a la explotación o apropiación de propiedad por parte de otros sin su el consentimiento del adulto mayor.

Incluso esta situación ha dado lugar a una serie de los derechos de las personas mayores. Como ejemplos evidentes, el autor citado se refiere al caso de apropiación de su pensión o dinero de la pensión, cosas materiales, firma de la escritura, modificación de testamentos en el testamento de que se beneficia el agresor.

Con razón se argumenta que "la obstrucción o el uso y control del dinero de otro, la exploración financiera y la extorsión económica " también constituyen abuso de patrimonio (Sepulveda, 2005). Es indudable que la privación de actividad económica que pueda sufrir una persona mayor constituiría violencia patriarcal en su contra, pues no sería capaz de responder a sus necesidades a medida que surgen, pero se encuentran en estado de Dependencia con personas que se consideran gestoras de su patrimonio o de su dinero, lo que afecta claramente a la vejez.

#### **4.12. Medidas de Protección.**

El Comité de Desarrollo Económico, sociales y culturales, también se pronunció sobre los desalojos forzosos y las expulsiones, ya que tal conducta podría dar lugar a una violación de los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de los bienes personales, el derecho a no interferir en la intimidad, la familia y la vida familiar y el derecho a la vivienda.

En este sentido, los Estados deben limitar su implementación y asegurar la legitimidad cuando se ejercen. La seguridad jurídica de la tenencia debe brindar protección legal contra el desalojo, el acoso u otras amenazas. El Comité DESC enfatizó que los medios apropiados para promover los derechos del Pacto incluyen la aprobación de medidas legislativas.

Esto mejora y asegura un sistema de protección eficaz. De igual manera, el Comité DESC señaló que los desalojos justificables deben realizarse bajo una legislación compatible con los estándares de protección de los derechos humanos, con respecto al uso proporcional de la fuerza. Ecuador manifiesta que existe la necesidad de desarrollar planes alternativos de vivienda, para las personas que han sufrido situaciones de desalojo y desalojo. En estos casos, también es necesario evaluar las condiciones en las que se producen. Por poner un ejemplo, la reubicación de viviendas en zonas donde no se puede mitigar el riesgo. Para ello, debe existir un mecanismo que permita al agraviado disponer de una vivienda que sustituya a la perdida por la reubicación (Defensoría del Pueblo, 2008).

#### **4.13. Contrato de Compraventa.**

El contrato de compraventa dentro del régimen legal del país, se determina en el art. Art. 1732, el cual establece que:

Un contrato de compraventa es un contrato en el que una de las partes se obliga a dar algo y la otra a pagar por ello. La persona que contrae la

obligación de entrega se denomina vendedor, y la persona que contrae la obligación de pago, comprador. La cantidad que el comprador se obliga a entregar por la cosa vendida se llama precio (Codigo Civil, 2005)

#### 4.13.1. Elementos Esenciales del Contrato

Los requisitos esenciales a todo contrato de compraventa, según la legislación civil ecuatoriana se subdividen en:

**Consentimiento:** El consentimiento, es uno de los elementos más importante dentro de la consecución del presente contrato, puesto a que, sin él, simplemente existiría nulidad del mismo, por ende, deberá de constar por escrito debidamente firmado por el comprador y vendedor.

**Objeto:** Este elemento es esencial sin duda alguna, debido a que, es muy importante que las partes que se van a obligar a entregar algo, deben de estar consciente del cual será el objeto que se va a ser entregado definitivamente a cambio de un precio. En Ecuador, cuando se refiere a bienes inmuebles, el objeto vendido debe verídicamente pertenecer al vendedor según los datos ubicados en el registro de la propiedad, para así efectuar una compra legal en todos los términos.

**Precio:** Este elemento es uno de los más fundamentales puesto a que, sin la presencia del mismo, se podría modificar la naturaleza del contrato.

**Capacidad:** Es fundamental la capacidad de los contratantes, debido a que, la pertinencia que deben de efectuar los obligados debe ser fundamental para la ejecución de contratos de calidad. En pocas palabras quiere decir que las partes (vendedor y comprador) tenga la capacidad para obligarse.

**Solemnidad:** En Ecuador, la Solemnidad tratándose de inmuebles debe de constar por escritura pública. ( Buffete Illueca- Abogados., s.f)

Uno de los elementos esenciales del contrato de compraventa dentro del régimen legal ecuatoriano es el consentimiento, en cual señala que serán capaces todos los que la ley señale para el efecto. Es importante conocer la diferencia entre la permuta y compraventa, en el caso de que una parte sea pagada con un bien y la otra por una cantidad monetaria, cuando el valor de la cosa dada en parte del precio excede al del dinero o su equivalente; y por venta en el caso contrario. Similitud que la comparten ambos regímenes legales. ( Buffete Illueca- Abogados., s.f)

Es importante mencionar que, por conceptos generales en Ecuador, este tipo de contrato es denominado como consensual, lo que quiere decir que el contrato de compraventa se perfecciona con el mero consentimiento de las partes. Lo más interesante, es que, dentro del régimen ecuatoriano, también existe una caracterización de este tipo de contrato, el hecho de que sea de ejecución instantánea lo que quiere decir que las obligaciones deben de ser cumplidas en el momento que se celebre el contrato, el mismo que puede ser verbal, escrito, solemne, por escritura pública, por instrumento privado con reconocimiento de firma

Por otra parte, si bien es cierto que el art. 1726 del Código Civil dice que cuando el valor de la cosa vendida supera los ochenta dólares el contrato debe otorgarse por escrito, pero esta exigencia se refiere solo a no admitir un medio especial de prueba, la de testigos, pero se podrá probar por medio de confesión de parte, presunciones y juramento diferido (Derecho Ecuador.com, 2018). En Ecuador, según el autor para los casos de compraventa, se rigen bajo las pruebas documentales, la presentación de testigos, el juramento diferido entre otros.

En cuanto a las obligaciones del vendedor, se subdividen básicamente en dos: que es la tradición de la cosa y el saneamiento en caso de que el objeto padezca de algún vicio. El Art.1764 del código ecuatoriano señala lo mencionado. Sin embargo, el Art. 1811 de la misma norma legal, señala que la principal obligación del comprador es la de pagar el precio convenido.

Sin embargo, en el Art. 1813, señala que, en caso de mora del comprador por el pago del justo precio, el vendedor podrá solicitar indemnización por daños y perjuicios. Otra diferencia es que en el art. Art. 1815, señala que, la resolución de la venta por no haberse pagado el precio, da derecho al vendedor para retener las arras, o exigir las dobladas, y, además, para que se le restituyan los frutos, ya en su totalidad, si ninguna parte del precio se le hubiere pagado, ya en la proporción que corresponda a la parte del precio que no hubiere sido pagada.

#### **4.13.2. Pacto de retroventa**

En Ecuador, si es aceptado el pacto de retroventa, lo señala los artículos:

Art. 1821.- Por el pacto de retroventa el vendedor se reserva la facultad de recobrar la cosa vendida, entregando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra.

Art. 1822.- El pacto de retroventa, en sus efectos contra terceros, se sujeta a lo dispuesto en los Arts. 1506 y 1507.

Art. 1823.- El vendedor tiene derecho a que el comprador le restituya la cosa vendida con sus accesiones naturales. (Código Civil, 2005)

#### **4.13.3. Pacto Comisorio**

El código civil hace referencia al pacto comisorio en el:

Art. 1817.- Por el pacto comisorio se estipula expresamente que, no pagándose el precio al tiempo convenido, se resolverá el contrato de venta.

Desde mi punto de vista, el pacto comisorio es una cláusula por medio del cual, las partes llegan a un acuerdo en que, si no se cumple lo pactado, el **contrato** quedará sin efecto. Muchos doctrinarios señalan que, se trata acerca de la condición resolutoria tácita, pero expresada, convenida. (Rentería, 2018)

#### **4.13.4. La Acción Redhibitoria**

Puede ser definida como la acción que tiene el comprador para desistir de la venta, de manera que mediante la restitución de la cosa comprada pueda exigir del vendedor que le reintegre el precio que pagó y le restituya los gastos que sufrió en razón de ella, cuando la misma adolece de vicios redhibitorios. Esto, si el vendedor vendió de buena fe, pues si estaba de mala fe, puede exigir que le sean indemnizados, además los daños y perjuicios que la venta le haya acarreado. En Ecuador, la acción redhibitoria, se señala en el artículo Art. 1797, la cual es la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje el precio, por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.

Otra de las acciones que rige en el Ecuador, es la acción de simulación de contrato, la cual, tiene como objeto hacer reconocer la inexistencia de una relación jurídica o la existencia de otra distinta a la que manifestaron en el contrato simulado y que se haga prevalecer la voluntad real de las partes; o, que se declare la nulidad absoluta cuando la simulación es ilícita. (Jimenez J. , 2018)

#### **4.14. Traspaso de Bienes.**

El artículo 686, título VI del Código Civil establece: “La tradición es una forma de obtener. derechos de propiedad sobre las cosas, y comprende el ejercicio por el dueño de ellas sobre otras cosas, teniendo capacidad e intención de enajenarlas por una parte y en otro caso, posibilidad e intención de adquirirlo.

Lo dicho del dominio se extiende a todos los demás derechos reales. El artículo 702 del Código Civil con referencia a la tradición de propiedad las normas inmobiliarias. La tradición de propiedad de bienes inmuebles se realizará inscribiendo los derechos de propiedad en los libros respectivos del registro de la propiedad, Asimismo, se ejercerá la tradición de los derechos de tenencia o derecho de uso, viviendas constituidas en edificio, y gravamen.

Para la tradición minera se observará lo dispuesto en la respectiva ley, norma de la cual se desprende que, para tener tradición de poseer bienes inmuebles bajo la ley ecuatoriana, la inscripción de la propiedad (venta, permuta, donación) necesariamente debe realizarse en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad y para que la tradición surta efecto se requiere la transmisión de los derechos de propiedad, tales como el derecho a comprar, vender, permutar, donar, etc.

Cabe señalar que la entrega no siempre equivale a la tradición ya hay entregas que nada tienen que ver con la tradición y son las que se presentan con el título intransferible, como por ejemplo un contrato de arrendamiento o alquiler.

La tradición de los derechos de propiedad inmueble se lleva a cabo únicamente por inscribiendo de título transferible o de negocio forzoso (escritura o contrato) en el registro de propiedad, excluyendo cualquier posibilidad de transmisión. sistema en una forma diferente, además por así respecto de la adquisición del dominio y otros derechos reales sobre la tradición, se dice que la inscripción es fundada, porque del derecho real a la herencia del adquirente surge, o se instala en ella, con sólo un asiento en el registro de la propiedad equivalente al tradicional (Gonzales, 2021).

#### **4.15. Vicios del Conocimiento.**

El artículo 1467 (Código civil, 2005) prescribe que los vicios del consentimiento son el error, la fuerza y el dolo.

Los errores pueden provenir del completo desconocimiento de la situación (ignorancia), o del falso conocimiento de la realidad, haciendo que la persona vea una realidad diferente a la realidad. Ya sea por ignorancia o por error, el error es un defecto de consentimiento y no existe un tratamiento especial bajo la regla para estos dos casos, combinándolos todos en un solo concepto. Sin embargo, no es cualquier error que puede conducir a la nulidad del contrato, pero sólo lo que la norma considera relevante, es decir, el contrato en el que tiene un efecto.



Por otra parte, la fuerza es el segundo consentimiento consagrado en el artículo del Código Civil a partir del artículo 1472, por lo que, si el error forma parte del conocimiento, entonces la fuerza forma parte de la libertad. Autores como Alessandri (2000), sostiene que lo que constituye consentimiento es miedo infundido a la víctima, fuerza causa y miedo a las consecuencias.

Toda persona que actúe de cierta manera por temor a hacer una amenaza que le cause dolor, se deberá fundamentar su consentimiento. Siguiendo las corrientes inexistentes de los actos jurídicos, la doctrina clasifica las fuerzas materiales y morales, las primeras como fuerzas que anulan por completo la voluntad del hombre, llegando al ejemplo extremo en el que una persona que hace uso de la fuerza toma la mano de la víctima y lo obliga a firmar o declarar.

Por otro lado, está la fuerza moral, que se entiende como capaz de infundir miedo severo a la víctima, que influye en su comportamiento conducente a la realización de una acción o un contrato que no podría prescindir de él.

Finalmente, el artículo 29 del código civil (2005), en su último párrafo, define el dolo como la intención activa de causar daño a otra persona o propiedad, es decir, la intención de causar daño. Así como el error rompe el conocimiento, forzando la libertad, se puede decir que el fraude viola la buena voluntad del contrato, porque al manipular a una de las partes hace que la otra entre en un acto o un contrato, lo que no hubiera sucedido si supiera de las condiciones de dicho acto o contrato.

Según Claro Solar citado por Alessandri, el engaño como consentimiento es todo tipo de manipulación negada de buena fe, que una persona usa para hacer que otra cometa un error que le hizo firmar un contrato.

Los vicios del consentimiento son aquellos que causan la anulabilidad del contrato, o incluso una nulidad según la doctrina. Para que la voluntad de una persona o de dos o más partes que realizan un contrato sea eficaz, se requiere que dicha voluntad o voluntades esté libre de vicios. Los vicios jurídicos del consentimiento, quitan su eficacia a los actos voluntarios.

En materia civil contractual, los vicios del consentimiento son factores que limitan o restringen el adecuado conocimiento sobre el contrato, el cual debería ser conocido de manera total por los individuos intervinientes en él, pero al no ser así, se da como resultado una declaración proveniente de una voluntad viciada, que se deriva en una aceptación que ha sido interpretada de manera errónea o que la aplicación del vicio se ha dado con la simple intención

de perjudicar a una de las partes. Los vicios del consentimiento, según lo establece el Código Civil del Ecuador (2005) en su artículo 1467 son: "error, fuerza y el dolo", (Código civil, 2005) los cuales pueden ser aplicados de manera conjunta o individual, causando efecto de nulidad absoluta o relativa en el contrato civil, por lo que es un requisito del contrato para que pueda tener validez, siendo así que de existir o demostrarse su existencia, el reclamo sobre estos vicios puede ser realizado por cualquiera de las partes contractuales que se sientan afectados.

#### **4.15.1. El Error.**

La conceptualización sobre el término del error y de la ignorancia es diferenciada literalmente, pero acoplada como similar en algunos casos, siendo así que se debe dar una clara diferenciación en el derecho para que de esta manera se puedan evitar problemas por un concepto diferenciado, es así que se entiende como error "al falso conocimiento que se tiene de una cosa, mientras que la ignorancia es la ausencia de conocimiento" (De Solimano, 1991).

Al ser ambos conceptos casi iguales, en la práctica se los puede considerar como un término de sinónimos casi directos, es así que el concepto de la ignorancia se resume específicamente en la creación del error. Por lo que a pesar de las diferentes circunstancias que puedan existir al momento de la elaboración de un contrato, como son la realización, el ámbito o el acto, no deja de existir la posibilidad de que la persona tenga una idea, aunque sea diferente a la realidad existente.

Es así que se crea una idea consecuente al acto que está realizando, fundamentada a su vez en una idea errónea contraria a la que verdaderamente se está aplicando, por lo cual para que se materialicen estas ideas alejadas de la verdadera realidad existente, se utilizan ciertos vicios del consentimiento para poder lograr un ocultamiento o una mala interpretación de la realidad, buscando un beneficio mediante ello y a su vez un perjuicio o aprovechamiento hacia la otra parte en el contrato.

##### **4.15.1.1. Error de Derecho.**

El error de derecho, consiste principalmente en que existe desconocimiento o ignorancia sobre la normativa o el ordenamiento jurídico que se aplica en el negocio, es decir que no se comprenden jurídicamente las acciones o procesos que se derivan del contrato que se ha celebrado entre las partes contractuales, siendo pertinente mencionar que por el desconocimiento o ignorancia se dio la contratación, y por ello se hace evidente un error de derecho.

En el Ecuador el error de derecho no vicia el consentimiento, por motivo de que se aplica el principio de que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad alguna, es por ello que dentro del derecho contractual ecuatoriano se considera igualmente que el error de derecho no es un factor que pueda causar nulidad del contrato, así se hubiese comprobado su existencia, por el mero hecho de que no se considera un elemento que pueda infundir como un vicio en el consentimiento, sino que al comprobarse su existencia de lo único que puede ser capaz es de causar una nulidad relativa en el contrato y que además sea susceptible de una subsanación de ser el caso, para que pueda encontrarse una solución al contrato convenido que ha adolecido de un error sobre un punto de derecho.

El Código Civil en su art. 1468 manifiesta ‘‘El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento’’. (Código Civil, 2005)

#### **4.15.1.2. Error de Hecho.**

Se lo considera como el conocimiento equívoco o el desconocimiento que existe sobre los elementos que comprenden el acto jurídico o sobre las condiciones externas que existen sobre algo en especial, causando en ocasiones la nulidad en los actos o contratos referentes a negocios o comercio, los cuales pueden ser absolutos o relativos dependiendo del error de hecho que pueda suscitarse de manera específica.

El error de hecho surte efectos jurídicos de vicio del consentimiento cuando se fundamenta en el tipo de acto o contrato que se celebra, para que de esta manera sea correcta su aplicación, también cuando existe incomprensión sobre la realidad de las cosas que se están contratando y además cuando existe conocimiento erróneo de las partes contractuales hacia el objeto que se pretende contratar, derivándose en una problemática de la tradición de entregar una cosa específica. El Código Civil manifiesta:

Art. 1469.- El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito, y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si, en el contrato de venta, el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra. (Código Civil, 2005).

#### **4.15.2. La Fuerza.**

La fuerza es considerada como un factor que vicia el consentimiento siempre y cuando sea tan fuerte que obligó a la sumisión de suscribirse al contrato, es decir que debe afectar

directamente a la voluntad de querer o no querer celebrar el contrato a una persona que sea legalmente capaz, tanto en su edad como en sus capacidades psicológicas, ya que al producir una impresión fuerte en la persona se considera como un elemento que vicia el contrato. Se establecen ciertos requisitos que se deben tener en cuenta para poder considerarse como fuerza que afecta directamente al consentimiento, como por ejemplo la edad de la persona, el sexo y su condición, ya que estos factores pueden ser en distinta manera de mayor o menor impacto en el individuo, frente a la comprensión de la fuerza que afecta o no al consentimiento al momento de producir el efecto de un vicio que produce efectos jurídicos.

Art. 1472.- La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave. (Código Civil, 2005)

Se establecen ciertos requisitos que se deben tener en cuenta para poder considerarse como fuerza que afecta directamente al consentimiento, como por ejemplo la edad de la persona, el sexo y su condición, ya que estos factores pueden ser en distinta manera de mayor o menor impacto en el individuo, frente a la comprensión de la fuerza que afecta o no al consentimiento al momento de producir el efecto de un vicio que produce efectos jurídicos.

Art. 1473.- Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza el que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento. (Código Civil, 2005)

#### **4.15.3. El Dolo.**

Se expresa en principio que no existe la necesidad de que el acto de fuerza que es ejercido hacia una de las partes contractuales, debe ser realizado por quien busca el beneficio principal para ser considerado como un vicio del consentimiento, sino que solo basta el hecho de que la fuerza que se emplea sea la suficiente para conseguir el consentimiento deseado, sin distinción de que la persona sea o no directamente quien se beneficie del contrato.

Art. 1474.- El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la

persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo. (Código Civil, 2005)

En el caso específico de la aplicación del dolo, para poder celebrar un contrato, es necesaria la existencia de la aplicación de la o las personas que se encuentren inmersas en la suscripción del mismo, siendo así que por el dolo de una tercera persona que no se encuentre directamente incluida en el contrato, no se lo puede considerar como un factor válido para considerarlo como un vicio del consentimiento que tenga efectos jurídicos de obligatoriedad de cumplimiento, por lo cual debe haber una existencia principal del dolo manifestado por una de las partes contractuales. Siendo así que las acciones de terceros que hayan aplicado el dolo, se los considera primordialmente como el hecho de haber perjudicado a alguien y se sigue un proceso para dicho acto, el cual se refiere a que se busque una reparación cuantificada en el valor del perjuicio ocasionado y también por el valor del provecho que ha sacado la persona que aplicó el dolo.

#### **4.16. Derecho Constitucional.**

El marco constitucional de Ecuador reconoce el derecho a la vivienda como parte del derecho al buen vivir. Por ello, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente seguro y saludable para vivir, ya una vivienda adecuada y digna, independientemente de su condición social y económica.

Asimismo, en el marco del Derecho a la Libertad y especialmente en el marco del derecho a una vida digna, el artículo 66 dispone que quienes son reconocidos y garantizados: “2. El derecho a una vida digna, que contempla la salud, la alimentación y la nutrición, el agua potable, la vivienda, el saneamiento, la educación, el trabajo, el empleo, el descanso y la recreación, la cultura física, el vestido, los servicios de seguridad social y otros servicios sociales necesarios. servicios”.

La vivienda en este caso es parte del ejercicio del derecho al buen vivir. Por otro lado, cuando se refiere a las obligaciones del Estado en relación con diferentes grupos prioritarios, como en el caso de los ancianos, jóvenes y discapacitados, por lo general espera que el Estado asegure el acceso a una vivienda suficiente para garantizar una vida digna.

En el caso de las personas en situación de movilidad, indica que las personas desplazadas tendrán derecho a recibir ayuda humanitaria de emergencia y protección por parte

de las autoridades a fin de garantizar, entre otros aspectos, el acceso a la vivienda. Para la Organización Territorial del Estado y en especial para el Régimen de Poderes, la Constitución de la República establece claramente que el Estado Central tendrá el monopolio de: 6. La política en materia de educación, salud, bienestar social y vivienda.

#### **4.17. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.**

Esta ley tiene por objeto promover, prescribir y asegurar con pleno efecto, la difusión y ejercicio de los derechos de las personas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, que se encuentran consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generación e interculturalidad.

Esta ley se aplicará a los adultos mayores ecuatorianos y extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano. Los adultos mayores ecuatorianos en movilidad humana, y las personas en el exterior se beneficiarán de la protección y asistencia de las misiones diplomáticas y consulados del Ecuador.

Esta ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear un sistema nacional especializado para la protección integral de los derechos de las personas mayores.
- b) Promover el respeto a los mecanismos que promuevan, asistan, hagan cumplir, protejan y restablezcan los derechos de las personas mayores, aseguren la igualdad de derechos y no discriminen;
- c) Orientar las políticas, planes y programas del Estado para atender las necesidades de las personas mayores y promover el envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, la sociedad y la familia, para lograr la integración de las personas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Asegurar y promover la inclusión, participación activa e inclusión plena y efectiva de personas mayores, en los campos de formulación de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco legal que permita la plena realización de los derechos de las personas mayores; (Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2021)

#### **4.18. Derecho Comparado.**

Considerar la voluntad de los adultos mayores es algo que está normado en el Ecuador a través de ciertos mandatos, pero existe una limitación que estos tienen cuando el adulto mayor es considerado como incapaz o cuando por medio de una declaración judicial ya no tiene voluntad ni conciencia y es nombrado en interdicción. En el Ecuador las personas pueden designar mediante un testamento sobre la forma en que se van a repartir sus bienes una vez que estos ya fallezcan. En este testamento se nombra a un albacea, quien será considerado como el administrador del testamento una vez fallecido el testador, quien al final hará cumplir con las disposiciones testamentarias.

A continuación, realizaremos un estudio comparado con las diferentes legislaciones internacionales para fundamentar esta investigación jurídica:

##### **4.18.1. Argentina: Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, Asignaciones y Beneficios Familiares, Protección Contra la Violencia Familiar y Ley, Principios que Orientan la Política Pública para el Adulto Mayor, Principios que Orientan la Política Pública para el Adulto Mayor.**

Las personas adultas mayores en Argentina no cuentan con leyes nacionales específicas, pero brindan atención integral y protegen derechos básicos. Sin embargo, existen cuatro leyes nacionales que la abordan directamente: N° 2572, Programa Nacional de Alimentación y Nutrición (2003), N° 21.07 Asignaciones y Beneficios Familiares, N° 2. Protección contra la Violencia Familiar y Ley N° 273, acceso a los servicios del sistema de seguro de salud para pensionados en la vejez.

También existen tres leyes provinciales, todas correspondientes a la Municipalidad de Buenos Aires: N° 81 (1998) sobre Principios que Orientan la Política Pública para el Adulto Mayor, N° 661 (2001), que reglamenta los establecimientos de cuidado de adultos mayores y servicios reformada por la Ley 1003 (2002)- y la Ley N° 86 (2002) sobre vivienda para personas mayores.

La Constitución Argentina (1853), en su artículo 75, establece que corresponde a la Asamblea Nacional: “Legislar y promover medidas de acción afirmativa que aseguren una verdadera igualdad de oportunidades y de trato, así como el goce y ejercicio pleno de los derechos consagrados en la de esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Argentina está suscrita a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual, establece lineamientos para la promoción, protección y garantía del goce y plena realización de los derechos de las personas mayores.

Para la Convención, una persona mayor es una persona de 60 años o más, a menos que la ley de cada país especifique una edad diferente. El Convenio estipula que la edad básica a la que se considera que una persona es mayor no debe exceder los 65 años. Los principios de esta convención son:

- Promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores.
- Apreciar a las personas mayores, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo.
- Dignidad, independencia, roles primarios y autonomía de las personas mayores.
- Igualdad y no discriminación.
- Participación, integración e integración en la sociedad.
- Felicidad y cuidado. Seguridad material, económica y social.
- Autoconciencia. Equidad e igualdad de género (Argentina.gob, 2020).

Los Estados miembros deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores. Para cumplir con esta obligación, los Estados deben:

- Implementar medidas para prevenir, sancionar y eliminar el aislamiento, el abandono, la contención física, el hacinamiento, el desalojo de la comunidad, la desnutrición, el infanticidio, el tratamiento médico inadecuado o desproporcionado, y todos los actos de crueldad, crueldad o tratos o castigos degradantes hacia los mayores.
- No tomar medidas legislativas incompatibles con la Convención.
- Adoptar medidas para dar un trato preferencial a las personas mayores en todos los ámbitos. Adoptar medidas para asegurar la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.
- Promover las organizaciones públicas dedicadas a la protección y promoción de los derechos de las personas mayores y su desarrollo integral.



- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas públicas y leyes para los efectos de la aplicación de la Convención. Promover la recopilación de información suficiente para la entrada en vigor de la Convención. Los derechos protegidos por esta convención son: Igualdad y no discriminación por motivos de edad. La discriminación por edad está estrictamente prohibida.

Esta convención, también vela por el derecho a la independencia y autonomía: se reconoce el derecho de las personas mayores a tomar decisiones, a desarrollar una vida independiente e independiente, a elegir dónde vivir, dónde vivir y con quién. El derecho a participar e integrarse en la comunidad. Derecho a la seguridad ya una vida libre de toda forma de violencia. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derecho personal de acceso y circulación.

#### **4.18.2. Bolivia: Ley de Envejecimiento, Ley de Envejecimiento, Ley de Derechos y Privilegios de los Mayores.**

Actualmente no existe una ley integral para las personas mayores en el país. Sin embargo, las aprobaciones de la Ley de Envejecimiento están pendientes. En materia de seguridad social, la Ley de Pensiones N° 1732 (1996) establece en su artículo séptimo que: “A partir de los sesenta y cinco años de edad, el Afiliado, cualquiera que sea el monto acumulado en su Cuenta Personal, tendrá derecho al reclamo voluntario.

Esta ley tiene por objeto garantizar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, a través de la seguridad social obligatoria y los recursos en beneficio de los ciudadanos bolivianos.

En 1998 se promulgó la Ley de Derechos y Privilegios de los Mayores No. 1886, la cual supuso un avance significativo con respecto a la ley existente hasta ese momento. Para el componente de ingreso de adultos mayores, se crea un plan favorable para ciudadanos bolivianos de 60 años y más, bajo el cual tienen derecho a un 20% de descuento en servicios públicos como luz, agua, transporte y pago de impuestos prediales, así como el establecimiento de mostradores especiales en recibieron especial atención.

Para la legislación sobre violencia y malos tratos, en la ley de violencia intrafamiliar o intrafamiliar, la circunstancia agravante es que la víctima sea mayor de 60 años, en cuyo caso la pena por invasores puede incluso duplicarse. Los adultos mayores en Bolivia también se

benefician del programa BONOSOL (Bono Solidario), implementado por la Ley No. 2 27 (2002), que incluye un pago anual de por vida para todos los ciudadanos bolivianos de 65 años o más, y este es el programa más grande de importantes mecanismos universales de protección social que existen en el país.

La Defensoría del Pueblo, desde 1998, ha priorizado la formulación de políticas institucionales para el Programa de Derechos Humanos del Adulto Mayor, que promueve y protege sus derechos y el desarrollo de políticas públicas en el ámbito país, departamento y ciudad.

En Bolivia, en los últimos años, se han dado importantes avances en las políticas públicas hacia las personas mayores: su reconocimiento en la Constitución Política del Estado en los artículos 67, 68 y 69, en los que se reconoce a los Estados Indígenas, Ley de Derechos y Privilegios de 1886, Decreto Supremo 26 que promulga “Día de la Dignidad del Adulto Mayor”, Contratar Seguro de Dignidad y Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), entre otros.

Sin embargo, a pesar de los logros en términos de política pública, aún existen problemas. resistencia en su aplicación, impidiendo así el desarrollo de una vida humana cálida y de calidad para adultos mayores. Por ende, los avances y la realización de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia tienen impactos importantes, y al mismo tiempo enfrentan un nuevo registro de nuevos problemas que están viviendo para tener derecho (Gobierno de Bolivia, 2021).

Además, es de gran importancia que los organismos gubernamentales, sociedad civil y actores clave, busquen alternativas y evalúen sus derechos, construyan sociedades participativas e igualitarias, que consideren a las personas adultas mayores como guardianes y transmisores de sabiduría, para el desarrollo de las niñas, niños nuestros hermanos, adolescentes, jóvenes y adultos una cultura de la vejez y envejecimiento activo, por luchar por los derechos del anciano es fortalecer la vejez por calidad y humanidad.

El envejecimiento es un proceso natural, gradual e individual. La vejez es una etapa de la vida acompañada de una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que merecen la atención de los poderes públicos y la comprensión de la sociedad en su conjunto.

Las personas adultas mayores, deben de gozar de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y de la ley, pero también tienen derechos especiales, en razón de las condiciones de vulnerabilidad que se perciben. Naciones Unidas ha aprobado los

lineamientos para Adultos Mayores, que consagran derechos específicos a los que tienen derecho y se resumen en: Vivir de manera independiente y satisfacer necesidades básicas tales como: vivienda, alimentación, productos, acceso al trabajo y seguridad social.

La discriminación por edad, el abandono y la marginación contra las personas mayores es una forma de abuso, aunque las familias y la sociedad a menudo lo ven como normal. Si bien ha habido un claro avance, no se han implementado políticas públicas para las personas mayores, y se obstaculiza el ejercicio de derechos de este grupo poblacional. Cuando hablamos de maltrato a personas mayores, nos referimos a cualquier acto o situación en la que cause algún tipo de daño e interfiera con su salud en general.

#### **4.18.3. Chile: Ley de Seguridad Social, Ley de Violencia Doméstica, Servicio Nacional del Envejecimiento.**

Las personas adultas mayores en Chile no cuentan con leyes específicas para hacer valer sus derechos. Sin embargo, cuentan con Ley de Seguridad Social N° 3.500 (1980), normas constitucionales inherentes a esta materia (Constitución 1980), Ley de Violencia Doméstica N° 19.325 (1995), Decreto 2601 (1996), reglamento aprobado de alojamientos de larga estancia para adultos mayores y la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Envejecimiento (SENAMA) (2001). El derecho a la seguridad social está protegido por el artículo 18 de la Constitución:

“Las leyes que dispongan el ejercicio de este derecho tendrán un número de delegados calificados. La acción del Estado estará encaminada a garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso al disfrute uniforme de los servicios básicos, ya sean prestados por instituciones públicas o privadas. La ley puede establecer aportes obligatorios. El Estado considerará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social”; mientras que lo relativo a la libertad de trabajo está previsto en el artículo 16: “Toda persona tiene derecho a la libertad de contratar ya escoger su empleo con justa remuneración.

Si bien la ley de violencia doméstica no tiene ninguna especificidad para las personas mayores, se entiende que se aplica de manera amplia a las situaciones de maltrato físico o psíquico. La Ley que crea el Servicio Nacional sobre el Envejecimiento (2001) tiene los siguientes objetivos principales:

-Asegurar la plena integración de las personas mayores a la sociedad, protegerlas del abandono y la pobreza, promover su imagen como entidad activa y participativa, reclamar sus

derechos consagrados en la Constitución y la ley, y aspirar a estar libres de discriminación y marginación.

-En su artículo 3, la Norma prescribe una serie de funciones a través de las cuales el SENAMA se encargará de lograr estos fines, tales como: promover la inclusión de las personas mayores en la comunidad familiar y comunitaria y promover el apego de las personas mayores, para que mantengan sus actividades en beneficio propio y de la comunidad.

El SENAMA es un servicio público creado por la ley de la ley N° 19.828, el 17 de septiembre de 2002. Comenzó a operar en enero de 2003. SENAMA fue creado como un servicio público funcionalmente descentralizado, tiene su propia legitimidad bajo la supervisión del presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familiar, bajo la supervisión de la ministra Jeanette Vega. La Ley N° 19.828, que crea el Servicio, define como adulto mayor a toda persona que haya cumplido 60 años, independientemente de que sea hombre o mujer. La principal tarea en la que participa todo el equipo del SENAMA es contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del país.

SENAMA tiene la misión de promover y contribuir al envejecimiento positivo a través de la implementación de políticas, programas, coordinación intersectorial y alianzas público-privadas.

Sus objetivos estratégicos son:

- Optimizar las oportunidades físicas, sociales y psíquicas a través de la extensión, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas mayores, a través de acciones que potencien su autoestima y aborden las adicciones.
- Promover la autonomía y participación de las personas mayores, con miras a prevenir la dependencia, mediante el fortalecimiento de organizaciones y clubes y la creación de alianzas que permitan el desarrollo de ciudades armoniosas de entrada amigable.
- Contribuir al cambio cultural en torno a la vejez y el envejecimiento, viendo a las personas mayores desde una perspectiva de derechos y brindando garantías efectivas para su ejercicio.
- Fortalecer institucionalmente al SENAMA, para optimizar los vínculos entre sectores e implementar de manera efectiva la política global de envejecimiento positivo para

Chile, y servir como referente en esta materia (SERVICIO NACIONAL DE ADULTO MAYOR, 2021).

#### **4.19. Derecho Comparado Sobre los Vicios del Consentimiento en Chile. Código Civil Chileno.**

El Código Civil Chileno, a partir de su artículo 1445, le pone importancia al papel que la voluntad representa ante el acto jurídico. Considera que la voluntad es el motor primordial del acto jurídico, el legislador ha sido especialmente cuidadoso al tiempo de velar para que la declaración unilateral tanto de voluntad como del consentimiento estén exentos de vicios que afecten la ponderación o consideración que el autor del acto o las partes analizan al momento de expresar su voluntad, entonces se trata de cuidar que la expresión de voluntad sea razonada y fruto de una decisión libre de su autor.

Al respecto el Código Civil Chileno expresa en su artículo 1445 que: “los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo”. (Chile, 2000)

##### **4.19.1. El Error.**

La declaración de voluntad debe ser considerado como el resultado de un razonamiento o valoración efectuada por su autor o las partes del acto jurídico a celebrarse el cual podrá satisfacer los objetivos buscados, y, es evidente que dicho ejercicio tiene como base el conocimiento que el sujeto posea de la realidad; a raíz de ello si ese conocimiento no está bien configurado, la declaración de voluntad será producto de un equívoco.

Arturo, Alessandri y Manuel, señalan que el error es el falso concepto de la realidad. (Alessandri, 2000)

Giorgi lo define como la disconformidad entre ideas de lo que nuestra mente expresa y el orden de las cosas.

Avelino León, por otra parte, señala que es el falso juicio que se tiene de una cosa, de un hecho, de una persona o del principio jurídico que se presupone.

El error puede recaer sobre los hechos o las disposiciones legales o de derecho

##### **4.19.1.1. Error de Derecho.**

Alessandri, lo define como la ignorancia o el concepto equívoco que se tiene de una norma jurídica, en cuanto a su existencia, alcance, inteligencia o permanencia en vigor.

A este respecto, el articulado 1452 del Código Civil Chileno señala que: “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”. (Chile, 2000)

De esta disposición se sigue que no puede alegarse error de derecho para impedir las consecuencias jurídicas de un acto lícito, ni para exonerarse de responsabilidad por los actos ilícitos. En otras palabras, quien presta su consentimiento no podrá más tarde excusarse de cumplir alegando que su voluntad ha sido determinada por un error de derecho. En consecuencia, el contrato celebrado con error de derecho es válido y produce sus efectos.

Desde la perspectiva de los actos jurídicos unilaterales, Hernán Corral, cita el artículo 1058 del Código como una ratificación del artículo 1452, puesto que admite que una asignación testamentaria se tenga como no escrita, solo cuando ella aparezca motivada por un error de hecho; a contrario sensu, no podría alegarse esta circunstancia cuando la asignación testamentaria se origina en un error de derecho.

Los artículos precitados, para algunos autores, son un reflejo del artículo 8 del Código Civil el cual dispone: “nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia”, agregándose que estamos en presencia de la llamada presunción de conocimiento de la ley, cuestión que, atendida su real imposibilidad, nos parece una falacia.

Por otra parte, se sostiene que el artículo 1452 tiene concordancia con el artículo 706 inciso final, en el sentido de que “el error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario”. Atentos a la profusa legislación actualmente existente, nos parece una exageración establecer una presunción, que no admite prueba en contrario, en este sentido, señala Hernán Corral: “no todo error de derecho viciaría el consentimiento sino sólo el que, según las circunstancias del individuo que lo padeció, puede ser considerado como razonable y comprensible”

#### **4.19.1.2. Error de Hecho.**

El concepto clásico de este error es la falsa representación que se tiene, por ignorancia o equivocación, de una cosa, de un hecho o de una persona, es decir, de la realidad fáctica. Carlos Ducci<sup>13</sup> lo define como el falso concepto respecto de una persona, de una cosa, de una situación. El Código, siguiendo a Robert Pothier, hace una distinción entre el error de hecho propiamente tal (artículos 1453 y 1454) y el error en la persona (artículo 1455). A su vez, el error de hecho puede ser esencial u obstáculo, sustancial o accidental.

#### **4.19.2. La Fuerza.**

La Corte Suprema, señaló que es “la presión física o moral ejercida sobre la voluntad de una persona para determinarla a ejecutar un acto jurídico”. Víctor Vial<sup>45</sup> la define como los apremios físicos o morales que se ejercen sobre una persona, destinados a que preste su consentimiento para la celebración de un acto jurídico. Agrega que la fuerza es vicio del consentimiento porque se opone a la libertad.

Carlos Ducci, señala que es el temor que experimenta una persona debido a una presión física o moral, que la obliga a manifestar su voluntad en un sentido determinado.

Para Avelino León H. es el constreñimiento ejercido sobre la voluntad de un individuo, mediante coacción física o amenazas, que le producen un temor de tal magnitud que le obligan a consentir en un acto jurídico que no deseaba. El mismo autor recuerda que el pretor Octavio estableció la acción “quod metus causa”, para invalidar el acto jurídico impulsado solo por el miedo.

Ramón Domínguez A.<sup>48</sup>, aclara que el acto violento mismo no es un vicio de la voluntad; lo que constituye el vicio es el temor que provoca en una persona, que hace que consienta.

A este respecto, el artículo 1456 inciso 1 dispone:

“la fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunda a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave”.

## 5. Metodología.

### 5.1. Materiales Utilizados:

Dentro del presente trabajo de investigación utilizamos los siguientes materiales con los que se me permitió realizar la investigación mediante fuentes bibliográficas tenemos:

obras, leyes, manuales, diccionarios, enciclopedias, ensayos, revistas jurídicas, obras científicas y páginas web de los diferentes organismos de justicia; mismo que se encuentran citados de manera idónea las cuales forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales que fueron utilizados tenemos:

La computadora portátil, el teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresiones de los borradores de mi Trabajo de Integración Curricular y empastados de los mismos, entre otros.

### 5.2. Métodos:

El proceso de investigación socio-jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** este método es un tipo de estrategia de razonamiento que se basa en la inducción; en esta investigación se utilizó este método para tener un enfoque sobre el tema partiendo desde lo general; es decir desde lo que nos dice la doctrina.

**Método Deductivo:** este método deductivo consiste en extraer una conclusión a base de una premisa o una serie de proposiciones que se presumen como verdaderas; en la investigación se la utilizó para determinar si existe la problemática que se ha planeado en el desarrollo de la investigación. Los problemas que generalmente la mayoría de la población de adultos mayores sufre actualmente.

**Método Analítico:** es un método que consiste en analizar las partes de la investigación desmembrando de un todo, descomponiendo sus partes o elementos para poder entender u observar las causas y los efectos. Este método fue utilizado para realizar el análisis dentro del marco teórico y además para analizar e interpretar los resultados de la entrevista y la encuesta.

**Método Sintético:** este método tiene como objetivo primordial resumir los aspectos más relevantes de un proceso de investigación; es decir busca hacer un resumen de lo analizado. Este método fue aplicado utilizado para emitir los análisis concreto y detallado en la realización de la temática.



**Método Hermenéutico:** definido como un método de análisis que tiende a la interpretación, explicación, comprensión y traducción de textos escritos. Dentro de la investigación me sirvió para la interpretación de las normas jurídicas para el desarrollo de las normas jurídicas y la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes y la legislación internacional.

**Método Exegético:** es un método de investigación en el cual se utiliza el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la cual fue redactada la ley. En el desarrollo de esta investigación se utilizaron las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil y Ley del Adulto Mayor.

**Método Comparativo:** este método nos permite analizar y comparar diferentes instituciones jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. Que nos permiten conocer diferentes formas de administración de justicia que son necesarias para establecer semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos en el mundo con la finalidad de comprender y mejorar el sistema jurídico de nuestro país. En este procedí a constatar la legislación ecuatoriana con las leyes de los países como: Argentina, Bolivia y Chile. A través del cual me permitió emitir las semejanzas y diferencias que existen en los diferentes ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** este método consiste en una herramienta de precisión, básicamente en el manejo de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; mediante técnicas de recolección, análisis y descripción. Aplicándolo al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

### **5.3. Técnicas.**

**Encuesta:** es un cuestionario que contiene una serie de preguntas y respuestas, siendo así un procedimiento dentro de una investigación para recopilar los datos o compilar la opinión pública sobre la problemática planteada dentro de la investigación. En el presente trabajo se aplicó 30 encuestas a los ciudadanos y profesionales del derecho en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática.

**Entrevista:** es un diálogo entablado entre dos o más personas: el entrevistado y el entrevistador que se genera sobre los aspectos puntuales de la problemática que se planteó en

el presente estudio; la misma que se aplicó a 10 profesionales del derecho en libre ejercicio y que son conocedores de la problemática.

#### **5.4. Observación Documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento se pudo realizar el análisis del estudio de casos que se han presentado en la sociedad con lo referente a la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores, establecer la posible violación de derechos de estas personas que son consideradas dentro de un grupo vulnerable de atención prioritaria. Además, realizar un estudio comparativo sobre las legislaciones que existen y que protegen los derechos de las personas adultas, ya que en la actualidad existe ciertos vacíos sobre este tema; y por lo general los adultos sufren de abuso sobre sus propios bienes.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas y gráficos con sus respectivas interpretaciones, se deriva un análisis sobre los criterios y datos específicos, que tienen como finalidad la verificación de objetivos, contrastación de la hipótesis, establecer las conclusiones y recomendaciones direccionadas a la solución de la problemática planteada en la presente investigación.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las Encuestas.

En la presente técnica de acopio de información como lo es la encuesta, se la procedió a aplicar a los profesionales del derecho en libre ejercicio e interesados en el tema dentro de la ciudad de Loja; como una muestra de 30 personas; utilizando un formato de 6 preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados, que a continuación se detalla:

**Primera Pregunta: ¿Cree usted que los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores están protegidos por el Estado ecuatoriano?**

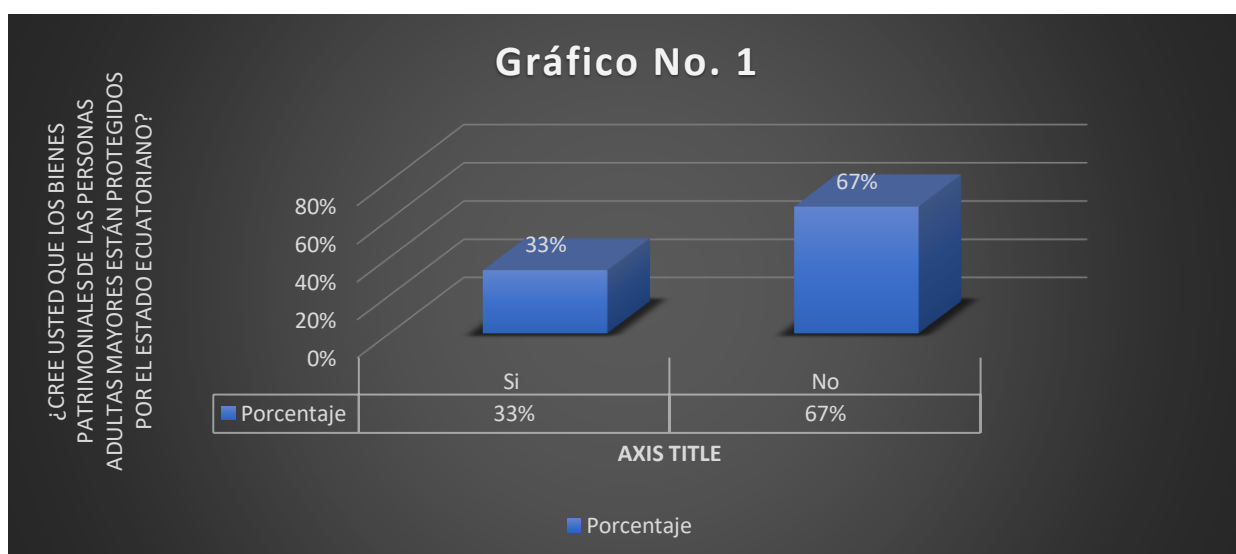
**Tabla 1. Cuadro Estadístico- Pregunta No. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
Total	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta No. 1**



**Interpretación:** dentro del cuestionario tenemos la primera pregunta, del total de los 30 encuestados, 10 que corresponden al 33% manifiestan que los bienes patrimoniales de las

personas adultas mayores si están protegidos por el Estado ecuatoriano, mientras que 20 que corresponden al 67% indican que los bienes patrimoniales de los adultos no están protegidos por el Estado ya que consideran que a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la propiedad a las personas adultas mayores, existe una vulneración ya que la mayoría de veces es la propia familia la que a través de engaños vende los bienes de los mayores.

**Análisis:** dentro de esta pregunta comparto y concuerdo con lo manifestado dentro de las opiniones vertidas por la mayoría de los encuestados ya que a pesar de que el artículo 36, 37 y 38 establece los derechos de las personas adultas, considero que debería existir una ley específica que haga referencia únicamente a los adultos mayores, en donde se establezcan derechos con respecto a las propiedades para proteger los bienes de los adultos hasta que su voluntad así lo manifieste y de esta manera evitar la vulneración de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Segunda Pregunta: ¿Cuál cree usted que son medidas de protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores que el Estado ha implementado para garantizar sus bienes?**

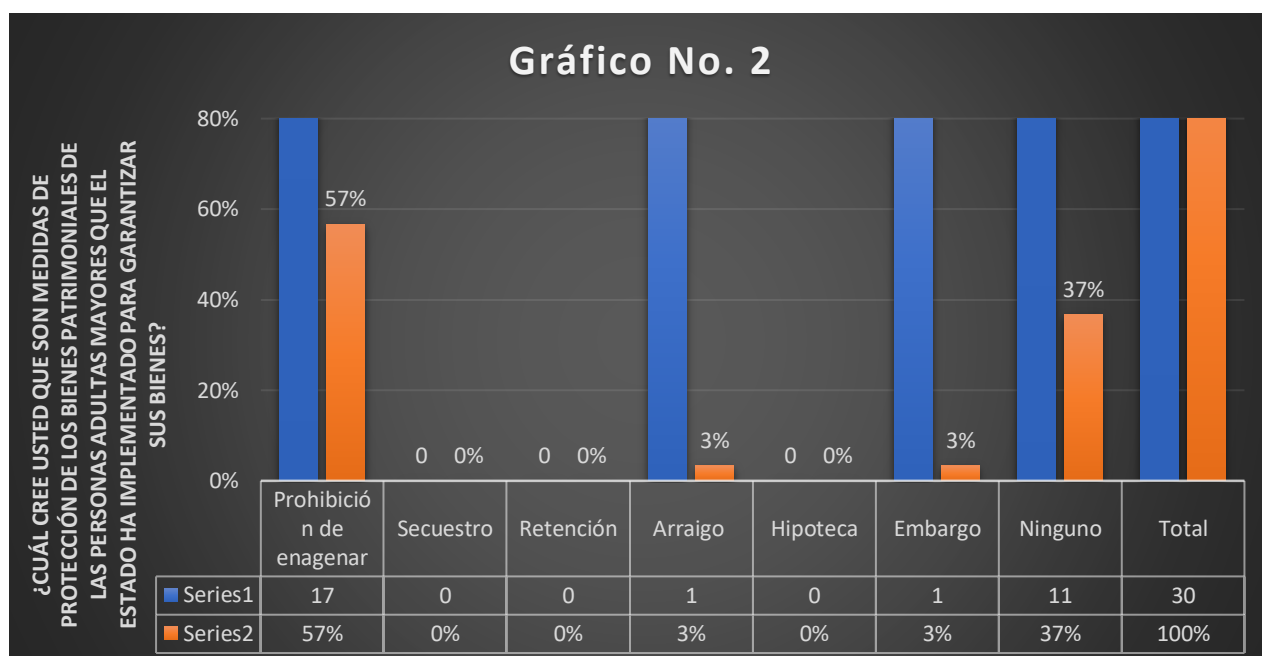
**Tabla 2. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>Prohibición de enajenar</b>	17	57%
<b>Secuestro</b>	0	0%
<b>Retención</b>	0	0%
<b>Arraigo</b>	1	3%
<b>Hipoteca</b>	0	0%
<b>Embargo</b>	1	3%
<b>Ninguno</b>	11	37%
<b>Total</b>	<b>30</b>	100%

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 2. Representación Gráfica –Pregunta No. 2**



**Interpretación:** en la presente pregunta, 17 de los encuestados que representan al 57%, señalan que una de las medidas de protección que el Estado garantiza para proteger los bienes patrimoniales de los adultos corresponde a la prohibición de enajenar; mientras que 1 de los 30 encuestados que corresponden al 3% señala que una medida de protección vendría a ser el arraigo; por otro lado 1 encuestado más que corresponde a otro 3% expresa que la medida de protección que el estado garantiza a los adultos mayores para cuidar sus bienes sería en embargo; por último 11 encuestados que simbolizan el 37% alude que actualmente el Estado no presta ninguna medida de protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores.

**Análisis:** concuerdo con el 37% del porcentaje ya que considero que el Estado ecuatoriano actualmente tiene vacíos legales en cuanto a la protección legal de los bienes patrimoniales de los adultos mayores; a pesar de que existe una ley específica para los adultos mayores, no se menciona específicamente medidas de protección que vulnerar los derechos de los adultos en cuanto a sus bienes patrimoniales; lo cual sería importante para evitar que se

vulnere el derecho a la propiedad ya que a cierta edad es imposible que se valgan por sí mismo y lo único que les queda es sus bienes.

**Tercera Pregunta: ¿Considera usted que los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores, no están protegidas por el Estado por eso son vendidas fácilmente por sus descendientes o terceras personas a través de engaños?**

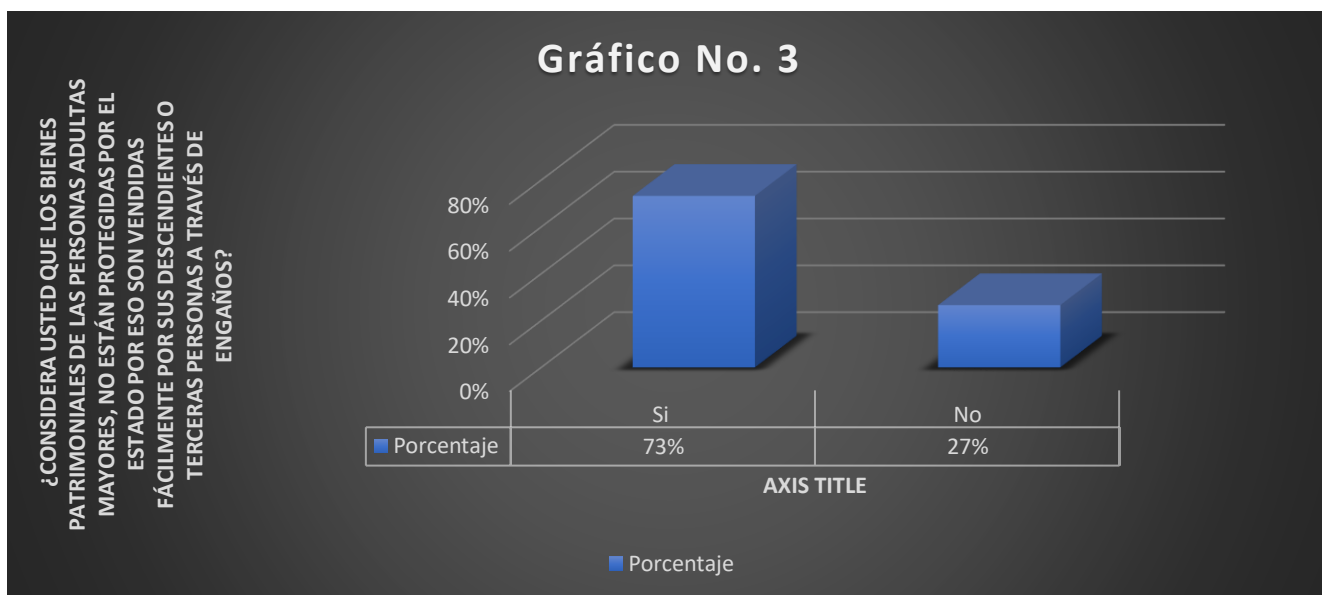
**Tabla 3. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 3. Representación Gráfica –Pregunta No. 3**



**Interpretación:** en la presente pregunta, 22 de los 30 encuestados que corresponden al 73% señala que sí consideran que es posible que los bienes de los adultos sean vendidos fácilmente por parte de sus familiares bajo engaños debido a la falta de protección por parte del

Estado ecuatoriano, mientras que por otro lado 8 de los 30 encuestados que representan al 27% considera que los bienes patrimoniales de los adultos están protegidos por el Estado y por ende no pueden ser vendidos por sus familiares.

El hecho de que los bienes patrimoniales de las personas adultas sean vendidos por sus familiares o curadores para beneficio propio sin autorización de los mayores como sus dueños, corresponde una vulneración al derecho a la propiedad y por ende la transgresión a los derechos de las personas adultas mayores reconocidas en la Constitución de la República como grupo de atención prioritaria.

**Análisis:** en esta pregunta concuerdo con el criterio que manifiesta el 73% de los encuestados en cuanto a que se ha podido evidenciar que la mayoría de veces los familiares que tienen a cargo a un adulto mayor se aprovechan de su edad, enfermedad o estado de vulnerabilidad para obtener un beneficio económico o propio con respecto a la venta de algún bien ya sea mueble o inmueble por medio de engaños o falsificación de documentos, incluso hasta llegan a abandonarlos o dejarlos en la calle despojados de sus propios bienes. La falta de protección por parte del Estado deja en la indefensión a los mayores, sería necesaria la implementación de una ley que regule o sancione a los familiares que hagan mal uso de su poder como curadores o representantes de sus familiares de la tercera edad.

**Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que se deben poner medidas de protección en las propiedades de las personas mayores adultas para garantizar que no sean vendidas por terceras personas?**

**Tabla 4. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 4**

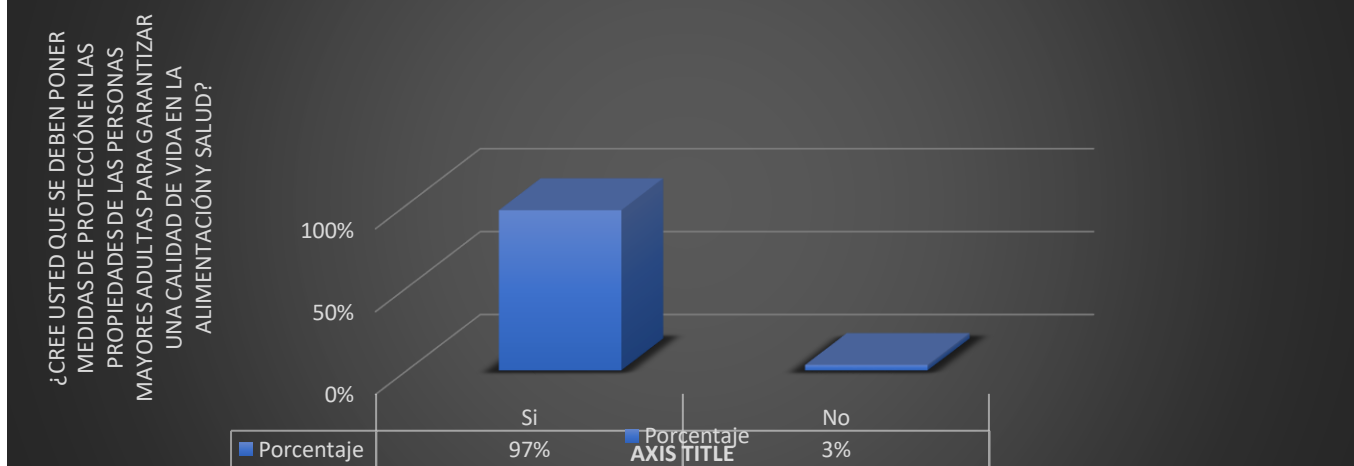
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 4. Representación Gráfica –Pregunta No. 4**

Gráfico No. 4



**Interpretación:** en la presenta pregunta, 29 de los 30 encuestados que corresponde al 97% indica que si están de acuerdo con que se deberían poner medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores para que se garantice una mejor calidad de vida tanto en la alimentación como en la salud; y además garantizar una vida digna durante los días que les queden de vida y conservar los bienes que durante toda su vida han construido para dejar un legado al momento de fallecer. La importancia de hacer énfasis en este grupo vulnerable, ya que necesitan mayor protección por parte del Estado ya que no se pueden valer por sí mismo, para evitar que al ser despojados de sus bienes pasen necesidades. Por otro lado, el encuestado faltante que representa el 3% señala que no está de acuerdo con esta pregunta.

**Análisis:** la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos que todos por el simple hecho de ser considerados personas tenemos inherentes a nosotros, en especial a los grupos considerados como de atención prioritaria ya que por su estado de vulnerabilidad. Sería importante que hasta que los adultos mayores fallezcan sus bienes sean protegidos para que así puedan estar respaldados para que sus familiares no los abandonen o no los engañen para dejarlos sin sus propiedades y puedan tener la certeza de que mientras vivan podrán tener alimentación, salud, vivienda y de más derechos que a la tercera edad se les debería proteger más para que el Estado pueda ofrecerles una mejor calidad de vida.

**Quinta Pregunta:** ¿Cree usted que las medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores deben estar tuteladas por el Estado y administrados sus bienes por un descendiente o tercero hasta los últimos días de sus vidas?



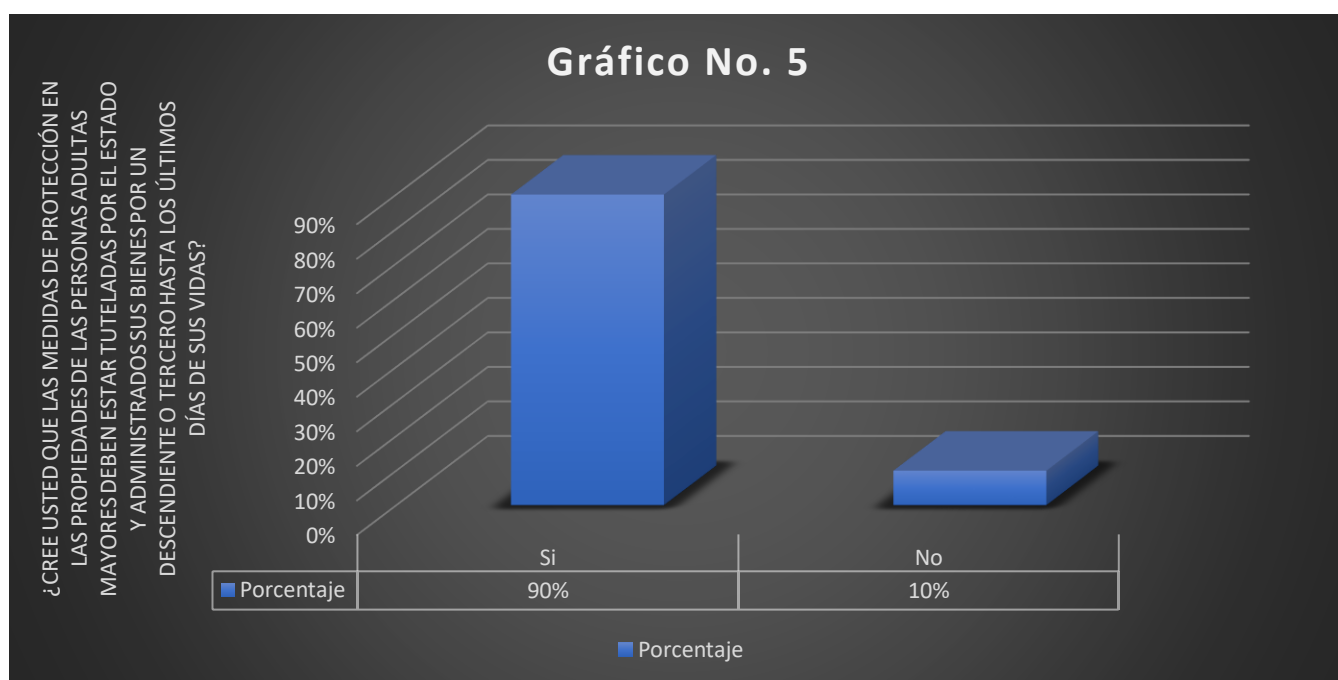
**Tabla 5. Cuadro Estadístico -Pregunta No. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 5. Representación Gráfica –Pregunta No. 5**



**Interpretación:** en la presente pregunta, 27 de los 30 encuestados que corresponde al 90% consideran que las medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores deben ser tuteladas tanto por el Estado ecuatoriano como por sus administradores, descendientes o terceros hasta los últimos días de vida. Algunos consideran que la familia es el principal elemento para la protección de sus familiares de tercera edad y que estos deben garantizar un estilo de vida digna hasta los últimos días, además que mediante estas propiedades pueden llegar a cubrir necesidades básicas para garantizar su subsistencia.

Mientras que por otro lado 3 de los restantes que representan el 10% considera que los bienes patrimoniales no deben ser tutelados ni por el Estado ni por sus familiares, sino que deben ser administrados por sus dueños ya que consideran que ellos son los únicos que tiene el poder de decidir sobre que van a hacer con los mismo cuando ya fallezcan.

**Análisis:** a pesar de que en el país no se encuentra enmarcado en la ley algo referente a medidas de protección específicamente para bienes patrimoniales, considero importante que estos sean tutelados por parte del Estado para que se garantice el derecho a la propiedad y que este no sea vulnerado por parte de sus familiares a la hora de tomar decisiones. Además, sería importante que se rinda cuentas por parte de los encargados de administrar los bienes de los adultos mayores ante una entidad o institución especializada en el cuidado y protección de las propiedades; porque como ya se lo ha manifestado estos administradores o encargados, en muchos de los casos se aprovechan de su designación para poder quedarse con las propiedades o lo hacen en forma fraudulenta y dejar a los adultos mayores en total vulnerabilidad.

**Sexta Pregunta: ¿Considera Usted que se debe reformar la legislación ecuatoriana para proponer reformas legales en los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores?**

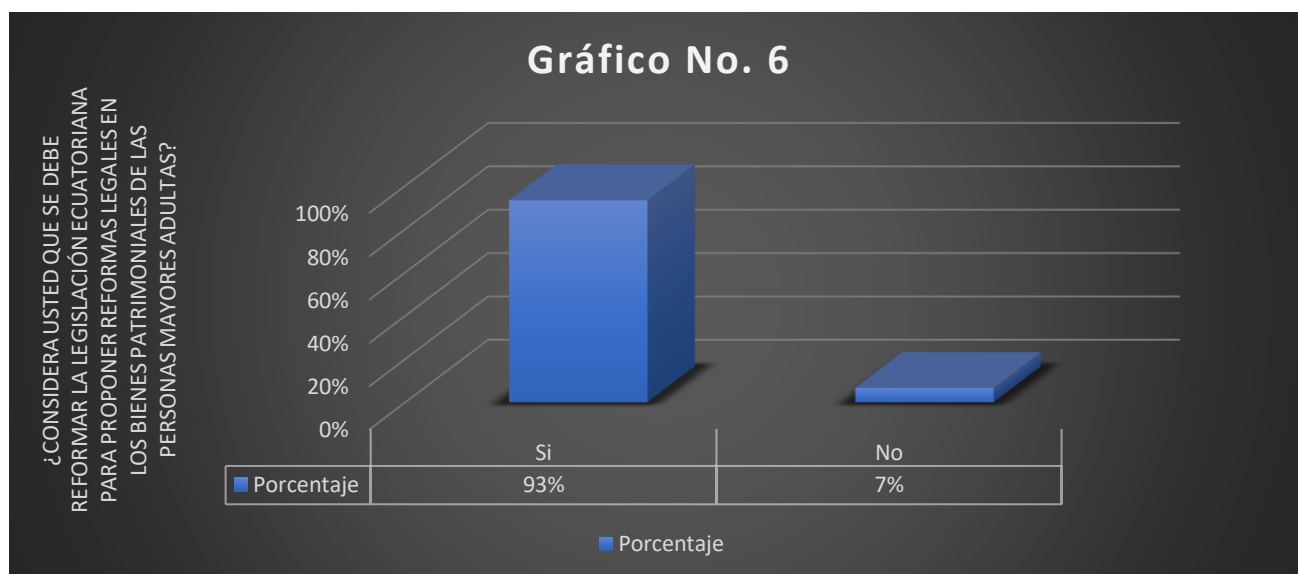
**Tabla 6.** Cuadro Estadístico -Pregunta No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** profesionales del derecho e interesados en el tema.

**Autor:** María Cristina Salazar Jiménez.

**Gráfico 6.** Representación Gráfica – Pregunta No. 6



**Interpretación:** en esta pregunta 28 de los 30 encuestados que representan al 93% señalan que, si consideran que debería existir reformas legales con la finalidad de proteger los bienes patrimoniales de los adultos mayores, para garantizar de forma eficaz los derechos de los adultos reconocidos en la Constitución de la República ya que por su estado de vulnerabilidad necesitan mayor protección legal. Acción necesaria que permitiría tener normas claras sobre qué medidas se puede utilizar para proteger sus bienes ya sean muebles o inmuebles bajo el principio de seguridad jurídica. Consideran que los adultos mayores sufren violencia basada en engaños hasta obtener lo que quieren que vendría a ser obtener un beneficio por medio de la venta de sus propiedades y que se les debería respetar el derecho a la propiedad ya que han sido años de trabajo para poder conseguir dichas propiedades.

Mientras que por otro lado 2 de los encuestados restantes que corresponden al 7% consideran que no sería necesaria la reforma legal para la protección de bienes patrimoniales de este grupo de personas ya que la constitución les otorga y les reconoce el derecho a la propiedad.

**Análisis:** concuerdo con la mayoría de los encuestados en que si sería necesaria la implementación de una reforma legal que hable específicamente de cómo proteger los bienes patrimoniales de los adultos hasta sus últimos días de vida. Es fundamental que las autoridades le brinden más importancia al tratar de garantizar una vida a los adultos mayores de la que tanto se habla en la Constitución de la República. Como sabemos la finalidad del Estado es garantizar que a todos los ciudadanos se les respeten sus derechos. Si bien es cierto existe la Ley del

Adulto Mayor que tiene como objetivo garantizar un nivel de vida que le asegure a la población de la tercera edad una buena alimentación, vestido, vivienda digna, asistencia en la salud tanto física como psicológica, servicios sociales, desarrollo personal, entre otros. Sin embargo, no habla de cómo se podrían proteger los bienes para garantizarle al adulto mayor el derecho a la propiedad y vivienda.

## **6.2. Resultado de las Entrevistas.**

Esta técnica fue aplicada a 10 profesionales del Derecho entre ellos los especializados en Derecho Civil; entre ellos docentes de la Universidad Nacional de Loja, abogados especializados en Derecho Civil, abogados que trabajan en entidades públicas como el Consejo de la Judicatura; con los resultados obtenidos se procede a realizar la siguiente tabulación:

**A la primera pregunta:** ¿Cree usted que es necesaria la protección de los bienes patrimoniales de los adultos por parte del Estado?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** considera que es importante y necesario para que no haya malos entendidos entre los parientes de los adultos mayores, cuando estos lleguen a cierta edad y tengan plena certeza de lo que va a pasar con sus bienes o a quienes se los van a entregar, no como sucede en ciertos casos que los familiares piensan que van a recibir cierta parte y terminan recibiendo otra que no es su agrado, es aquí cuando se entra en una discusión entre familiares y los bienes de los adultos quedan en lucha entre familiares; a pesar de que considera que ya existe la protección de los bienes cuando se ha nombrado un curador de dichos bienes. Es por ello que el Estado debería ofrecer medidas o estrategias para la protección adecuada de los bienes de los adultos. Además, es importante que el Estado garantice el cumplimiento de los derechos establecidos dentro de la Constitución de la República.

**Segundo entrevistado:** considera que es necesaria esta protección por parte del Estado ya que estos bienes son donde ellos habitan, los cuales deben ser protegidos para que una vez que los viejitos lleguen a cierta edad puedan tener donde vivir ya que como se ha visto en algunos casos los adultos son despojados de sus bienes y por ende terminan en un estado de indigencia y sin tener un techo donde llegar. Hace algún tiempo se vio un caso en el que el adulto mayor durante toda su vida había trabajado para obtener sus propiedades y pensaba en un futuro dejarles una herencia a cada uno de los hijos que pensaba tener; cuando llegó a cierta edad sus 3 hijos decidieron abandonarlo y dejarlo viviendo en la calle, entonces, aquí podemos

ver que es necesaria la protección enfocada en los bienes de los adultos para que se garantice el derecho a una vivienda digna.

**Tercer entrevistado:** considera que actualmente hay que darle una mayor importancia con respecto a la protección de los bienes de los adultos para que estos no queden desprotegidos cuando lleguen a cierta edad. Ya que en la actualidad por las condiciones tanto biológicas y sociales en las que viven muchos de los adultos y tienen que pasar son considerados individuos vulnerables ya que viven situaciones de riesgo que son determinadas porque carecen de recursos económicos, personales, del entorno familiar, y sobre todo de acceso a las políticas públicas de protección por parte del Estado. La importancia de la protección de los bienes patrimoniales recae sobre que el estado debe promover el cumplimiento de los derechos que se les brinda a estas personas consideradas dentro de un grupo de atención prioritaria y sobre todo al derecho a la propiedad y a tener una vida digna.

**Cuarto entrevistado:** considera que en el Código Civil en cuanto tiene que ver a los bienes, los articulados son totalmente claros, ya que en cada de una de ellos se establece los procedimientos a seguir en cuanto a lo que refiere sobre lo que llega a pasar con los bienes de sus padres unas veces que estos dejen de existir. En este caso hay que tomar en cuenta sobre las personas adultas que tienen y que no tienen familia ya que se debe hacer una distinción, debido a que el Código Civil establece que cuando no hay beneficiarios ni herederos los bienes pasan inmediatamente a ser parte del Estado, y, cuando tienen familiares heredan de acuerdo al orden sucesorio. Pero, además, considera que debería existir una reforma del Código Civil, para que en este se establezca de una manera más clara sobre el manejo de los bienes de las personas mayores y crear una institución jurídica que garantice el derecho específicamente de la propiedad.

**Quinto entrevistado:** considera que es necesario que es Estado se preocupe de los bienes patrimoniales de los adultos mayores, porque estas personas una vez que han llegado a una edad avanzada ya pierden su capacidad de administrar y decidir y es aquí cuando sus propios hijos se aprovechan y les quitan los bienes patrimoniales a sus padres y en muchos casos como se ha visto terminan llevándolos a los ancianatos o terminan en un estado de mendicidad, esto se ha visto mucho en la actualidad dentro de nuestra sociedad. La triste realidad que viven los adultos mayores es que después de tantos años de esfuerzo y trabajo para conseguir sus bienes llegan a la vejes sin nada porque sus familiares se aprovechan de ellos. Entonces lo que debería hacer el Estado es que a través de una oficina técnica de la familia con

profesionales para que cuando se den estos casos sean ellos quienes puedan velar por los intereses de los adultos mayores y podrían además designar un curador que rinda cuentas exactas sobre lo que sucede con las propiedades de los mayores.

**Sexto entrevistado:** considera que de manera específica el Estado debería poner más énfasis en cuanto a la protección de la vivienda de los adultos mayores, porque al llegar a cierta edad se torna complicado tener un trabajo o una manutención con la cual se puedan solventar sus gastos y lo único que les queda son sus propiedades para por lo menos tener donde vivir y garantizarles una vida digna que el Estado tanto menciona en su carta magna. Además de esto se suman las enfermedades que pueden ser un detonante para que sus familiares muchas de las veces los abandonen y se adueñen de sus bienes. Entonces como el Estado garantiza la protección a una vivienda digna para las personas que se encuentran en un grupo de vulnerabilidad.

**Séptimo entrevistado:** considera que, aparte de necesario debería ser uno de los objetivos más importantes que el estado debe considerar; debido a que los adultos mayores a cierta edad se vuelven vulnerables de cualquier ataque ya sea físico o psicológico por parte de sus familiares incluso que pueden ser de sus propios hijos. Y que esto lo hacen con la finalidad de adueñarse de las propiedades que los adultos han conseguido durante toda su vida de trabajo y de esfuerzo. Y en muchos de los casos cuando ya se les ha quitado sus bienes los mayores ya no pueden hacer nada para recuperarlos y quedan en la absoluta pobreza sin poder recurrir a quien para que los ayude.

**Octavo entrevistado:** manifiesta que el estado debería ser la primera institución que debería proteger el esfuerzo y el trabajo de muchos adultos que por varios años le sirvieron al país. Como lo manifiesta la Constitución de la República los adultos tienen el derecho a tener una vivienda y una vida digna; a pesar de esto el estado se ha despreocupado significativamente sobre el cuidado y protección no solo de los bienes sino de los adultos en general. Ya que como podemos ver en las calles existen personas de la tercera edad que a pesar de sus condiciones y su edad se encuentran trabajando para poder alimentarse, también vemos que muchos de ellos duermen en parques o en las calles mismo; tomando en cuenta el peligro que corren de ser asaltados, ser atropellados o alguna de estas circunstancias que se pueden dar por estar en ese tipo de condiciones. Entonces que hace el estado para cambiar esta triste realidad; sería importante que se le ponga un enfoque más importante al cuidado y protección de nuestros

adultos para que se les pueda ofrecer una vida más tranquila hasta que lleguen al final de sus días.

**Noveno entrevistado:** menciona que es necesaria la protección de los bienes de los adultos debido a que es la única forma en que ellos puedan vivir tranquilos durante los años que les queden de vida. En la mayoría de casos se puede evidenciar que desde que los mayores cumplen cierta edad los hijos empiezan a tener desacuerdos y peleas entre ellos ya que todos quieren ser parte de lo que tienen sus padres o quedarse con la herencia; es ahí cuando se dejan en el olvido a los viejitos; y a esta edad ellos que pueden hacer para mantener sus propiedades si el estado no les presta alguna garantía específica para la protección de estos bienes. Considera que debería muy importante que se proteja los bienes de los adultos.

**Décimo entrevistado:** indica que sí debería ser necesaria la protección de los bienes por parte del estado para poder garantizar el derecho a la propiedad a uno de los grupos de atención prioritaria. A criterio muy personal considera que el estado no garantiza la debida protección a los bienes de los mayores es por eso que sus familiares se aprovechan de su estado de vulnerabilidad para quedarse o despojarlos de las propiedades u otro tipo de bienes que estos hayan constituido.

**Comentario del autor:** evidentemente, considero y comparto la importancia que se debe dar a la protección de los bienes patrimoniales por parte del Estado ecuatoriano; debido a que el derecho a la propiedad y a una vida digna para los adultos debería ser una de los principales objetivos que se les deben asegurar a los mayores. Para garantizar estos derechos debería ser importante hacer efectivo el acceso a los recursos y a las oportunidades. Sin duda alguna el Estado Ecuatoriano tiene el deber fundamental de elaborar políticas enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores.

**A la segunda pregunta:** ¿Cómo cree usted que deberían protegerse en la legislación ecuatoriana los bienes de los adultos mayores, para evitar que los familiares se aprovechen de su estado de vulnerabilidad?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** considera que una de las alternativas más propicias sería nombrar un curador que los represente y administre de manera segura sus bienes; curador que deberá rendir cuenta antes la autoridad que lo nombró de cómo se está manejando dichos bienes

mediante la demostración que indique que se está llevando una adecuada administración. Esto es importante debido a que en muchos casos estos curadores vendrían a ser los familiares o los propios hijos es ahí cuando estos se aprovechan del poder que tienen para manejar sus bienes, para hacer traspasos o ventas que en algunos casos son ventas ficticias basadas en engaños y que incurren en los vicios del consentimiento.

**Segundo entrevistado:** considera que si existen bienes de un adulto mayor a cierta edad y que aún puede manejarlos por sí solo o aún está en la capacidad de decidir por su propia voluntad, estos bienes estarían protegidos por él mismo ya que para realizar una compraventa o cualquier otro tipo de contrato de toma en cuenta la voluntad del dueño que en este caso vendría a ser el adulto mayor. Ahora, tomando en cuenta que sea un adulto que ya por su edad o por alguna enfermedad o cualquier circunstancia no tenga estas mismas capacidades debería reservarse el derecho de usufructo; derecho que consiste en una facultad que les otorga para que puedan hacer uso y goce de la cosa, conservando su forma y estado.

**Tercer entrevistado:** considera que en la legislación ecuatoriana se debería considerar como forma de protección la designación de un tutor o curador que forme parte del estado y que no sea miembro familiar para que de esta manera el Estado pueda garantizar de una manera más efectiva la protección de los bienes y que no queden en total indefensión porque en realidad a cierta edad la mayoría de los hijos ya se cansan de cuidar a sus padres mayores y deciden hacerlos a un lado; en cambio si el Estado fuera el que manejara los bienes de los mayores y este también velara porque tengan una vida digna, las cosas para ellos y sus últimos días de vida serían en condiciones más favorables a ellos, y que importante es que cada uno de ellos se sienta bien, tenga un techo donde dormir, su alimentación, la salud, entre otras cosas.

**Cuarto entrevistado:** considera que, se debería crear una institución jurídica que vele por los derechos de los adultos una oficina técnica especializada que garantice una vida digna para las personas de la tercera edad y que garantice que sus bienes van a estar protegidos por una institución o persona para que mientras estén con vida no los vayan a dejar en la calle, porque se ha visto casos en los que los familiares son los curadores o representantes y pasa que estos se aprovechan en hacerles traspasos de dominios que resultan ser ficticios con el fin de adueñarse o aprovecharse de las propiedades que los viejitos durante tantos años trabajaron para obtenerlas. Entonces debería existir una protección por parte del estado con la finalidad de que esa persona nombrada curador sea sancionado conforme a la ley en caso de que realice este tipo de actos como lo es vender traspasos de dominio bajo el engaño.



**Quinto entrevistado:** considera que, debería existir una oficina técnica especializada en familia y en específico que se hagan cargo o que tengan conocimiento de las condiciones en las que viven este grupo que el Estado mismo considera dentro de su legislación como “grupo de atención prioritaria”. Una de las recomendaciones sería que esta oficina técnica les ofrezca a nuestros adultos una protección mediante un curador especializado que sea parte del estado no familiar porque en la mayoría de casos se da que estos no los cuidan como tienen que hacerlo y si lo hacen es solo hasta que llega la hora de repartir los bienes y los dejan abandonados muchas veces sufriendo en las calles pidiendo limosnas y en total estado de indefensión. Ahora bien, habrá familiares que, si les tengan un aprecio a sus viejitos, entonces en estos casos estas oficinas deberían realizar un estudio minucioso y sobre todo hacer el seguimiento de como se está llevando la curaduría para que le les pueda garantizar una vida, una vejez y una muerte digna.

**Sexto entrevistado:** considera que, debería existir una ley que netamente proteja a los bienes y propiedades de los adultos, para que durante sus años que le queden de vida pueda tener una garantía de tener un lugar donde estar donde dormir o donde alimentarse de manera sana. El Estado ha creado leyes en donde se manifiesta que los adultos mayores a pesar de su estado de vulnerabilidad tienen derecho a la propiedad, a la vivienda y sobre todo a una vida digna. Lamentablemente en estado no le ha prestado la importancia que realmente es la de cuidar y proteger las propiedades de los adultos.

**Séptimo entrevistado:** indica que actualmente en la legislación ecuatoriana no se protegen los bienes patrimoniales, sin embargo, necesitaría crearse y aplicarse una ley que específicamente proteja las propiedades de los adultos hasta que ellos decidan cederlas o venderlas a sus familiares o hijos. Y además de esto se debería sancionar en la misma ley a las personas incluyendo hijos y familiares que aprovechándose de sus condiciones de vida cuando se llega a cierta edad y de su estado de vulnerabilidad deciden adueñarse de los bienes que aún están a cargo de sus dueños en este caso de los adultos.

**Octavo entrevistado:** claramente indica que es importante que el estado ecuatoriano en su legislación debería incluir la protección de los patrimonios de los adultos mayores, con la finalidad de que se protejan de los familiares que con malas intenciones quieren aprovecharse y quedarse con las propiedades del adulto mayor. Porque se dan muchos casos cuando los viejitos llegan a cierta edad los familiares los hacen a un lado una vez que ya han conseguido

lo que querían, incluso se ha visto que lo hacen mediante engaños para que los mayorcitos les den la firma y se hagan los traspasos de bienes a sus familiares.

**Noveno entrevistado:** manifiesta que los mayores deben ser considerados con mayor importancia por parte del estado tanto para la protección de sus propiedades o bienes como de los maltratos físicos y psicológicos de los que pueden llegar a ser víctimas. Existen hijos y familiares que no solo se aprovechan para adueñarse de los bienes, sí que cuando estos no tienen ninguno los usan para trabajar, vender o pedir limosna en la calle; este es otro tipo de protección que el Estado le debería brindar al adulto mayor, porque se encuentran en un estado de vulnerabilidad y por ende no pueden defenderse, estas acciones son las que han hecho que la mendicidad en el Ecuador aumente con el pasar de los años.

**Décimo entrevistado:** indica que, a pesar de que el código civil indica las formas en las que los bienes pueden pasar a ser de otra persona, en algunas familias se hace caso omiso a esto, quieren adueñarse de las propiedades a como dé lugar, es por ello que esperan que los adultos se encuentren en un estado de vulnerabilidad para poder engañarlos. Por este motivo el estado debe implementar una ley en donde se le brinde la protección que necesita una persona adulta en estos casos en que sus propios familiares saquen provecho de la situación. Es importante además que se les brinde un apoyo especial a ellos ya que en esa edad no pueden defenderse solos.

**Comentario del autor:** en lo personal concuerdo con la mayoría de los entrevistados que manifiesta que el Estado no le ha prestado la importancia debida al cuidado de los patrimonios de los adultos mayores. En muchos de estos casos y que se ha visto sin embargo no han sido llevados ante un juez se ve como los familiares se aprovechan de los adultos mayores para sacar el mayor provecho posible de ellos. Además, la mayoría de los entrevistados manifiesta sobre la importancia de implementar el uso de los curadores que sean parte del Estado; con lo cual estoy de acuerdo, para que puedan velar de una mejor manera los derechos que por ley les corresponden a los adultos, ya que no se da un seguimiento respectivo a los curadores cuando son designados, sabiendo que estos deben rendir cuentas ante la autoridad que los nombró curadores. Deberíamos ver la magnitud de la importancia que sería tener en el Estado una institución u oficina especializada en el cuidado de los mayores y sobre todo que a ellos no se les vulneren los derechos esenciales de la vida como lo son el de la vida digna.

**A la tercera pregunta:** ¿Cree usted que es necesario regular el derecho a la propiedad privada de los adultos mayores para que sus bienes patrimoniales sean protegidos de manera eficaz?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** considera que el derecho a la propiedad de los adultos mayores no está siendo respetada actualmente porque los hijos llegan a las registradurías y se realizan escrituras de contratos de compraventa de los cuales los adultos ni están enterados; antes de realizar este tipo de actos debería realizar mediante una investigación si es verdad o no que los adultos desean realizar de manera voluntaria estos contratos hacia sus hijos. Además, se debería regular la forma en que estos bienes pueden ser designados al Estado y con qué finalidad cuando no existan herederos ni quien reclame por estos bienes que dejan los mayores; porque hay que tomar en cuenta que el estado en ciertas ocasiones no hace buen uso de estas propiedades.

**Segundo entrevistado:** indica que la propiedad independientemente de cómo se la haya concebido es un instrumento de desarrollo con función social. En la constitución del Ecuador se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas. El derecho a la propiedad privada implica o conlleva la posibilidad de acceder a un bien, usarlo, gozarlo y disponer de él conforme lo quiera su dueño, en este sentido se estaría vulnerando el derecho a la propiedad de los adultos mayores porque estos llegan a cierta edad y como no hay leyes que los protejan o una ley en donde diga que sus bienes no pueden ser vendidos porque es lo único que les queda hasta sus últimos días.

**Tercer entrevistado:** considera que la protección al derecho a la propiedad de los adultos mayores les puede llegar a proporcionar una importante defensa ante las personas o sus propios familiares que pretendan adueñarse de algo que aún no les corresponde. Por otro lado, sin propiedad privada no puede haber derechos ni de libertad ni de justicia. Un claro ejemplo sería si no tenemos derechos sobre el fruto de nuestro propio esfuerzo y trabajo o sobre nuestros bienes, no nos esforzaríamos o envetaríamos en ellos o en conseguirlos, porque estos en un futuro podrían ser apropiados o explotados por terceros sin poder reclamar alguna compensación o por lo menos el cuidado al llegar a cierta edad donde no nos podamos valer por sí solos.

**Cuarto entrevistado:** considera que los bienes de las personas particulares están siendo protegidos porque cada uno tiene su escritura pública debidamente inscrita en el registro de la propiedad; esta es una garantía que tienen las personas de que mediante un documento ellos pueden demostrar que son los únicos dueños de las propiedades. Pero hay que tomar en cuenta que si pasa y en muchos casos cuando los adultos llegan a cierta edad y ya no son de mucha ayuda sus familiares directos son los que mediante engaños quieren adueñarse de estas propiedades. Se debería regular el derecho a la propiedad y agregar algún artículo donde diga o se manifieste que los bienes o las propiedades de los adultos no sean vendidas ni trasladadas ya que es la única garantía que los tienen para pasar sus últimos días de vida dentro de un techo, a menos que mediante testamento el adulto diga lo contrario; porque puede ser también que para pagar o tratar alguna enfermedad se necesite vender u obtener algún beneficio económico de esas propiedades con la finalidad de cubrir algún gasto económico.

**Quinto entrevistado:** considera que es necesaria la regulación de las propiedades porque en el Ecuador no hay y no existe una norma específica que norme el uso de estas, porque cuando llegan a cierta edad los viejitos ya no tienen voz sobre lo que pueda llegar a pasar con ellos o sobre los bienes que tengan. El derecho a la propiedad está consagrado en la carta magna como uno de los derechos fundamentales de las personas. Este derecho asegura a todas las personas el control sobre los frutos de su trabajo y su esfuerzo, la debida protección que el marco jurídico otorga este derecho y la certeza jurídica asociada al mismo.

**Sexto entrevistado:** considera que la legislación ecuatoriana no cumple con las expectativas sobre la protección de los derechos a la propiedad. Si no tenemos garantizado el derecho a la propiedad privada no existir para estas personas otros derechos fundamentales como el de la libertad y tampoco podría hacer una justicia equitativa. Así, permite que el individuo u organización pueda protegerse de las arbitrariedades y abusos de poder en que pueden incurrir el Estado, de sus hijos, sus familiares o un tercero, al mismo tiempo que le otorga las facultades para tomar libre y voluntariamente las decisiones respecto de los bienes o propiedades que posee durante sus años de vida, permitiéndole planificar y realizar su proyecto de vida, en la medida que cumpla con el marco jurídico vigente que manifiesta que todos los seres humanos necesitamos tener una vida digna.

**Séptimo entrevistado:** manifiesta que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental que todos como seres humanos lo tenemos y que la necesaria protección por parte del estado debe ser considerado con mayor importancia; ya que sobre todo en estos casos en los

que los adultos mayores se encuentran en estado de vulnerabilidad no se protege de manera efectiva. Además, sería importante que se regule el uso del bien ya sea mueble o inmueble tanto por parte del dueño que en este caso vendría a ser el adulto mayor, de su familia una vez que este llegue a cierta edad y no pueda expresar su plena voluntad y sobre todo cuando el dueño legítimo deje de existir.

**Octavo entrevistado:** considera que todos los derechos son esenciales en la vida de cualquier persona y en especial en las personas que no pueden defender por sí solas al llegar a la edad adulta. Estos derechos ayudan a fomentar el desarrollo de cada ciudadano lo cual le conviene al estado porque de esta manera estaría brindando las garantías que necesitan sus ciudadanos para poder vivir en un ambiente apto para todos. Sin embargo, en el Ecuador, así como en otros países no se les garantiza de manera total estos derechos a las personas adultas en especial cuando hablamos de sus bienes patrimoniales, ya que cuando los adultos ya no pueden manejarlos solos sus familiares llegan a aprovecharse para quitarles todo lo que tienen. Sería importante que se haga respetar por parte del estado el derecho a la propiedad para los adultos mayores y garantizarles a vivir una vida digna dentro de su hogar.

**Noveno entrevistado:** indica que sería importante que se regule el derecho a la propiedad en cuanto al uso de este bien mientras el adulto mayor aun esté con vida y el mismo no haya distribuido sus bienes. Porque hay que tomar en cuenta que una vez que el adulto mayor realice su testamento se sabrá en un futuro quien manejará o quien será el dueño de las propiedades.

**Décimo entrevistado:** manifiesta que sería necesaria la regulación del derecho a la propiedad sobre todo para las personas que cuando han cumplido su mayoría de edad ya no pueden manejar sus bienes por cuenta propia y evitar que los familiares se provechen de su estado de vulnerabilidad para quedarse con las propiedades. Ya que a pesar de que existe una ley en la que se establecen los derechos de las personas adultas mayores no se regula de manera específica el derecho a la propiedad y la forma en la que se debe manejar mientras sus dueños aun vivan.

**Comentario del autor:** con lo referente a esta pregunta considero que efectivamente el Estado debería garantizar de una forma más eficaz el control de la administración de los bienes de los adultos mayores, para que estos se sientan más seguros y protegidos y que no queden en la indefensión, y es que, la protección adecuada al derecho de propiedad genera

garantías suficientes para el uso eficiente de los recursos, lo cual es precisamente lo que asegura que el derecho de propiedad sea ejercido conforme lo manifiesta la Constitución, de tal manera que los bienes generan el mayor provecho posible para sus propietarios, teniendo en cuenta que es la única garantía que ellos tienen para poder asegurar su futuro hasta el último día de sus vidas.

**A la cuarta pregunta:** ¿Cuáles cree usted que son las garantías que el Estado ofrece para la protección de los bienes patrimoniales?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** indica que actualmente el estado ecuatoriano no les ofrece las garantías específicas para que estos, por cuanto debería crearse una ley especial para que se prohíba realizar la venta de las propiedades a terceros y que se designe un curador especial exclusivamente para administrar los bienes de los adultos mayores y que estas sean cumplidas a cabalidad por parte del estado para que se garantice la protección adecuada de las propiedades que los adultos trabajaron durante toda su vida para obtenerlas; sería una violación a todos los derechos fundamentales que los adultos después de tanto esfuerzo para tener sus propias cosas queden en la calle sufriendo de mendicidad cuando pueden estar viviendo de forma segura dentro de sus propios hogares.

**Segundo entrevistado:** considera que existen pocas garantías que el estado ofrece a los adultos, y que en la legislación ecuatoriana hay grandes vacíos legales con referencia a la forma en la que se están velando por los derechos de los adultos en especial el derecho a la propiedad y que deben ser tratados de manera muy importante; porque hay que tomar en cuenta que este derecho es inviolable y que ninguna persona sin distinción no debería ser privada de ella. Claro que este derecho al igual que otros están consagrados y se encuentran amparados en los instrumentos internacionales, y, por lo tanto, deberían tener igualdad de importancia para lograr un desarrollo integral de todos los ciudadanos.

**Tercer entrevistado:** considera que son muy pocas las garantías que el estado les ofrece no solo a los adultos mayores sino también en general a toda la población. Con el paso del tiempo y el cambio de gobiernos hemos visto las propuestas que se abordan, pero en ninguna de ellas se menciona ni se plantea sobre reformar y garantizar de una manera efectiva los derechos fundamentales. Lo cual debería ser muy necesario porque cada vez es más el

porcentaje de personas adultas que llegan a la tercera edad y que sus derechos son vulnerados por parte de sus familiares cuando se aprovechan de su edad para quitarles algo de lo que les queda.

**Cuarto entrevistado:** manifiesta que a título personal no se ve reflejada ninguna garantía por parte del estado ya que los adultos mayores cuando llegan a cumplir cierta edad pierden el respeto que la sociedad les merece y sobre todo el desinterés del Estado por proteger y promover desde un enfoque de derechos a vivir una vida digna, es importante recalcar el principio de solidaridad, lo que significa: apoyar, ayudar, proteger, respaldar, defender, y cuidar; esto enmarcado en el respeto y reconocimiento al otro, en este caso al adulto mayor, valorando su dignidad como sujeto de derechos. Los adultos al igual que todos los ciudadanos necesitan y merecen un desarrollo integral sin discriminación y sin violencia.

**Quinto entrevistado:** indica que el estado actualmente no ofrece ninguna garantía, no existe norma, regla o codificaciones, por lo tanto es necesario que exista una investigación que vaya encaminada a crear normas, para que el estado haga uso de sus asambleístas y a través de estos formular la reforma de las leyes en las que se tome en cuenta primordialmente a los derechos adultos y a la protección de sus bienes para que estos se sientan seguros que por parte del estado se les brinde un beneficio para cuidar sus propiedades. Realmente el estado no se ha preocupado y es lamentable que a nivel del país se vean personas de la tercera edad mendigando o tratando de trabajar para poderse sustentar de alguna u otra forma.

**Sexto entrevistado:** considera que en la actualidad el país vive una decadencia en todo sentido. Actualmente la creación de nuevas leyes o reformas han dejado de tener importancia y se puede considerar que han pasado a un segundo plano por parte de nuestros gobernadores y asambleístas, se debería realizar una consulta a nivel nacional sobre la importancia que el estado les debe poner a los adultos mayores en especial a la protección que se merecen para que cuando ya no puedan trabajar ni sostenerse por sí solos, exista alguna ley que les permita que sus hijos se hagan a cargo de ellos pero sin adueñarse de sus cosas ni engañándolos para que estos se queden sin propiedades y dejarlos en un estado de indefensión en las calles.

**Séptimo entrevistado:** indica que en el Ecuador no existe ninguna garantía que pretenda proteger y defender las propiedades de los adultos, a pesar de que en la constitución nos garantiza el derecho a la propiedad este no se cumple a cabalidad cuando se trata de los bienes patrimoniales de los adultos mayores, ya que estos no están protegidas eficazmente al no tener

una ley que regule su uso y manejo, cuando lleguemos a cierta edad en donde no podamos valernos por sí solos; aunque en estos casos se deberían nombrar los respectivos curadores se debe tomar en cuenta que generalmente se nombra a sus propios hijos o algún familiar cercano que no siempre va a manejar de un manera correcta los bienes, ha habido casos en los que los curadores se hacen dueños legítimos de las propiedades y otros lo hacen mediante engaños.

**Octavo entrevistado:** considera que actualmente en el territorio ecuatoriano no se maneja una garantía que les permita a los adultos estar convencidos de que sus bienes estén protegidos de manera correcta por parte del Estado, con lo cual podría decir que no se cumplen en su totalidad los derechos a los adultos mayores tomando en cuenta que estos pertenecen a un grupo de atención prioritaria; por tal motivo merecen más atención por su estado de vulnerabilidad.

**Noveno entrevistado:** indica que lamentablemente en el Ecuador el estado no se ha preocupado por proteger los bienes de las personas adultas como debería ya que no existe ninguna garantía con la que se pueda hacer efectivo el derecho a la propiedad cuando estos ya no puedan expresar su voluntad. Realmente los gobiernos de turno se preocupan por velar por el bienestar de los ciudadanos en general, es lamentable que un gran porcentaje de la población como lo son los adultos mayores tengan que pasar por situaciones deplorables que muchas de las veces son causadas por la ambición de sus familiares al dejarlos sin nada y en la calle sufriendo de mendicidad.

**Décimo entrevistado:** manifiesta que realmente el Estado no garantiza en gran parte los derechos a los adultos ya que en la constitución se mencionan una gran cantidad de derechos que les pertenecen a los adultos mayores; sin embargo, el estado no se ha preocupado porque estos derechos se hagan efectivos, ya que en la actualidad se puede ver las circunstancias en las que se encuentran los adultos mayores.

**Comentario del autor:** realmente en la actualidad no existe ley que determine como serán tratados los bienes de los adultos mayores aun cuando estos estén con vida, cabe mencionar que en el Código Civil en sus articulados se menciona sobre qué pasará con los bienes cuando los adultos mayores ya dejen de existir. El Estado le debería poner más énfasis en cuanto al desarrollo integral de cada uno de nosotros como ciudadanos en especial de las personas que están consideradas dentro de un grupo de atención prioritaria. Para que un Estado cumpla con todas las expectativas de los ciudadanos se debería tomar en cuenta que se necesita



mejorar el estilo de vida de cada familia en especial cuando estas familias tienen a su poder adultos mayores los cuales al alcanzar cierta edad ya no pueden valerse por sí solos, porque es una realidad muy lamentable que adultos mayores estén en las calles aguantando cualquier tipo de violencia mientras sus hijos se aprovechan de los bienes que durante toda su vida trabajaron para tenerlos. Aquí me pregunto ¿Qué está haciendo el Estado para evitar que los adultos mayores sean despojados de sus bienes por sus propios familiares y queden en la total indefensión?

**A la quinta pregunta:** ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** manifiesta que el estado debería crear una ley que les otorgue curadores públicos que tengan la responsabilidad de velar por los intereses de los adultos mayores sobre todo de sus bienes para que sus hijos o terceros se quieran adueñar de sus propiedades para despojarlos de ellas y abandonarlos. ya que estos nacen como una institución jurídica cuyo objetivo es la de dar la protección debida y administrar correctamente el patrimonio de quienes no pueden realizarlo por sí mismo; por ello que se les da un curador a quienes las leyes declara incapaces, entonces vendría a ser un medio por el cual el estado se asegura de que los derechos sean cumplidos a cabalidad.

**Segundo entrevistado:** considera que para las personas que cumplan los 70 años de edad en adelante no se les debería autorizar la realización de una compraventa o un traspaso de bienes o cualquier otro tipo de contratos en los que se vean envueltos las propiedades de los adultos mayores puesto a que existe una arbitrariedad por parte de los herederos ya que en muchos casos se da que los engañado y los dejan en absoluta indigencia.

**Tercer entrevistado:** considera que como profesional del Derecho el, estado debería prestar más atención a las personas adultas mayores y garantizarles seguridad social en cuanto al cumplimiento de sus derechos sobre todo cuando los mayores se encuentren en un estado en el que no puedan defenderse por sí solos. Procurar que se les brinde la oportunidad de vivir de una manera más accesible a sus condiciones.

**Cuarto entrevistado:** manifiesta que debería ser importante que se cree una reforma a la legislación ecuatoriano especialmente al Código Civil, con la finalidad de que se incremente

donde se garantice una forma de reclamo y una sanción cuando los bienes patrimoniales entren en conflicto por parte de sus hijos o algún tercero, y estos han sido traspasados o vendidos fraudulentamente por sus familiares.

**Quinto entrevistado:** considera que en el Código Civil ecuatoriano precisamente en el libro primero que habla sobre personas. Se haga una reforma para que los ancianos que han llegado a la tercera edad o que han perdido su capacidad de administrar sus bienes puedan ser protegidos por el estado, mediante la designación de un curador que pertenezca al Estado para que no exista conflicto de interés entre sus familiares; que rinda cuentas de cómo se están administrando los bienes, y que a su vez este curador tenga una remuneración por parte del estado para que protejan a los adultos mayores de una manera más responsable.

**Sexto entrevistado:** indica que sería importante que se trabaje en lo que tiene que ver a políticas públicas, proyectos de leyes, de reformas para la protección de los bienes de los adultos mayores. Ya que las políticas públicas son un tipo de instrumento desarrollado por el Estado para proporcionar el bienestar de la sociedad.

**Séptimo entrevistado:** manifiesta que sería importante que el Estado cree proyectos de leyes en los cuales se tome en cuenta, al adulto mayor, para lograr una eficacia en el cumplimiento de los derechos y los deberes tanto del Estado como del ciudadano. La importancia de que nuestros adultos mayores puedan llevar un mejor estilo de vida debería ser relevante en el Ecuador, así como en otros países. Además, que se implemente una ley complementaria dirigida especialmente al cuidado y protección de los adultos mayores tanto en vivienda, así como en alimentación, salud, entre otros.

**Octavo entrevistado:** indica que sería una buena salida el crear instituciones que se dediquen a velar por los derechos de los adultos mayores para que tengan una mejor calidad de vida durante los años que les queden de vida, porque es triste ver a cientos de ancianos vivir en condiciones deplorables después de haber trabajado tanto para conseguir sus propiedades.

**Noveno entrevistado:** considera el Estado debe preocuparse por garantizar una vida digna a todos los ciudadanos, dedicarse a ver la realidad que viven muchas personas y no solo los adultos, sino que también existen otras que pasan por necesidades que el Estado con una mejor inversión puede llegar a mejorar. Hablando sobre el tema de los adultos considera que sería importante que se formule una reforma legal en la que se proteja la manera en la que los

familiares manejen las propiedades y el cuidado de los adultos; además también sobre como el Estado hará uso de los bienes de los adultos los cuales no tengan herederos.

**Décimo entrevistado:** sugiere que se creen instituciones encaminadas al cuidado de los adultos mayores. Con la creación de políticas que regulen además la forma en la que se hagan los contratos de venta, traspasos de bienes entre otros; porque hay que tomar en cuenta que muchas veces se realizan mediante engaños.

**Comentario del autor:** a criterio muy personal considero que se deberían crear políticas públicas, instituciones especializadas en proteger a los adultos mayores o reformas en la legislación ecuatoriana para el pleno desarrollo de los mayores y que estos tengan la certeza de que su esfuerzo va a estar protegido por el Estado ya que no se sienten seguros de que sus familiares administren sus bienes. Una idea muy interesante sería que el Estado invierta en curadores especializados en el cuidado de su patrimonio y que estos tomen en cuenta la voluntad de los adultos mayores hasta sus últimos días o hasta que lo hagan en un testamento; y no solamente en el cuidado de los bienes sino también en el cuidado de la salud, la atención prioritaria, la alimentación, etc.

### **6.3. Estudio de Casos.**

El presente estudio de casos se desarrolló con Sentencias de la Corte Nacional de Justicia, tomando en cuenta que sus contenidos serán analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio de expedientes:

#### **Caso No. 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

Sentencia de la Corte Nacional de Justicia No. 832-20-JP/21O.

No. De proceso: 01904-2019-00050

Acción de Protección

Actor: María Angela Carabajo Morocho.

Demandado: Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, Ángel Leonardo Lobato Bustos, Dr. Galo Vásquez Notario Suplente, Notaria Decima Del Cantón Cuenca Dr. Edy Calle.

Ecuador, Cuenca.

## **2. Antecedentes:**

- a) El 19 de diciembre de 2019, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho (en adelante, ‘la accionante’), presentó una acción de protección en contra del sacerdote ángel Leonardo Lobato Bustos, y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como en contra de Galo Vásquez Andrade y Edy Calle Córdova, estos dos últimos, en calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca respectivamente. En su demanda, la accionante alegó la vulneración de los derechos a la vivienda digna, a la propiedad y a la vida digna, por haber sido despojada de su bien inmueble por un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados.
- b) En sentencia de 13 de marzo de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca negó la acción de protección por improcedente, al considerar que no existió violación de derechos y que existían otros mecanismos judiciales para atender lo alegado por la accionante. Inconforme con dicha sentencia, al accionante interpuso recurso de apelación.
- c) Mediante sentencia de la mayoría de 29 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay negaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia por considerar que ‘‘de los hechos descritos no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial ordinaria’’. Sin embargo, debido al estado de vulnerabilidad de la accionante, los jueces dispusieron que se oficie a varias instituciones estatales para que adopten medidas de protección a favor de la accionante.
- d) El 26 de junio de 2020, la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de 13 de marzo y 29 de mayo de 2020.

Mediante sentencia de revisión, la CCE conoció la AP contra particulares, presentada en favor de una mujer adulta mayor de 78 años, en situación de extrema pobreza, que vive sola, con discapacidad física de 54%, varias patologías y dolencias. Los representantes de la afectada consideraron que ella fue despojada de su único bien inmueble, debido a un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados. Ello habría constituido una vulneración de sus derechos a la vida y vivienda digna y a la propiedad. La CCE analizó lo siguiente: 1) hechos del caso; 2) legitimación pasiva respecto de los particulares; 3) revisión del caso: derechos a la

vivienda digna, a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad, a la propiedad y a la tutela judicial efectiva; 4) conclusiones; y, 5) reparaciones. La CCE determinó que la AP constituía una vía eficaz para tutelar los derechos presuntamente vulnerados. Enfatizó que los servicios notariales deben adaptarse a las necesidades de las personas adultas mayores, lo que implica: poner mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan quienes van a celebrar una escritura pública; efectuar todas las preguntas que estimen necesarias para dicho fin; en el caso de una compraventa de bien inmueble, deben asegurarse de que quienes comparecen comprendan todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio de dicho inmueble. Como parte de las medidas de reparación integral, la CCE dispuso que la DP patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias civiles o penales tendientes a recuperar el bien inmueble que fue de su propiedad. En equidad, ordenó el pago a la accionante por el daño material e inmaterial, así como por la vulneración de sus derechos. Las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en su voto salvado conjunto, expusieron que el caso examinado, al pretender la declaración de derechos, corresponde a un asunto de legalidad; y, que no existe vulneración de los derechos a la vida digna o a la propiedad de la accionante a causa del presunto abuso de poder religioso.

### **3. Resolución:**

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve declarar que: 1. El sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante. 2. El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad, y a la protección de la propiedad de la accionante. 3. Los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone: a. Dejar sin efecto las sentencias de 13 de marzo de 2020 dictada por el Tribunal de Garantías Penales y de 29 de mayo de 2020 emitida por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. b. Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias

ordenadas. c. Que, conforme lo han venido haciendo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola partícipe de sus programas<sup>112</sup>, en el marco de sus competencias. Para justificar el cumplimiento de esta medida, a partir del tercer mes desde la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones adoptadas para el cumplimiento.

d. Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.

e. Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje: “El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

f. Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso que tuvo como resultado la vulneración al derecho a la vivienda digna. Las disculpas deben ser publicadas en un diario de circulación nacional y debe contener el siguiente mensaje: “El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el

derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad”. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá remitir a esta Corte dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un ejemplar del periódico de circulación nacional en el que realice las disculpas públicas. g. Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web. h. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarías y los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación. i. Que, la Defensoría del Pueblo, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, capacite a los sacerdotes de la arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Defensoría del Pueblo debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación. j. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las

verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación. k. Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado. l. Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el sacerdote debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo tiempo indicado. m. Remitir copias del expediente de este caso al Consejo de la Judicatura. n. Devolver el expediente del proceso a los juzgados de origen. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

#### **4. Comentario del autor**

Evidentemente como lo podemos observar en el presente caso planteado, existe una afectación del derecho a la propiedad del adulto mayor, valiéndose de su estado de vulnerabilidad para querer adueñarse de su bien inmueble. A pesar de que el resultado es favorable para la adulta mayor podemos ver que su proceso no fue nada fácil ya que el proceso llegó hasta la última instancia para poder ser resuelto. Considero a manera personal que el caso debió resolverse en primera instancia ya que se trata de una persona adulta mayor que se encontraba en estado de vulnerabilidad tanto por su edad como por sus enfermedades y por su condición económica.

El Ecuador mediante sus políticas públicas ha procurado estar al nivel de las Naciones Unidas en cuanto a defender los derechos de las personas en este caso de los adultos mayores con la creación de la Ley del Anciano en el año de 1991 y las políticas estatales a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en la última década han procurado incluir al adulto mayor en los programas de gobierno. Sin embargo, falta conocer a profundidad los problemas que actualmente viven y afectan a la mayoría de adultos mayores como lo es: el abuso patrimonial, la vulneración al derecho a la propiedad, a la independencia, la libre disposición de sus bienes y sus admiradores. Cabe recalcar que el maltrato por abuso de su patrimonio o sus bienes, o la afectación a la disposición de sus bienes por citar algunos, no es



denunciado por los adultos mayores. Esta afectación empieza a generarse por sus familiares más cercanos, incluso en sus propios hogares.

Para conocer los problemas reales que actualmente viven los adultos mayores en el país, es importante que el Estado a través de sus instituciones realicen diligencias para la obtención de datos; para tener una verdadera convicción y comprensión de los problemas que a diario sufren los adultos mayores. Es importante que el Estado conozca la realidad de que los adultos mayores no son tratados como sujetos de derecho respecto a la disposición de sus bienes. El problema de la afectación al derecho a la propiedad se ha convertido además de una vulneración de derechos en una injusticia. Por falta de interés del Estado, no se ha emitido una norma actualizada con requerimientos especialmente para los adultos mayores. A pesar de que exista una ley dirigida a estos no se atiende en su totalidad a los adultos mayores como sujetos de derechos, ni a la libre disposición de sus bienes patrimoniales hasta el final de sus días.

Por otro lado, tampoco se ha tomado en cuenta sobre la capacidad jurídica, la voluntad y el consentimiento de los adultos mayores, problema que debería ser confrontado por el Estado en su legislación; por ello sería importante que se reforme el Código Civil, en relación a la vigencia o permanencia de la voluntad en el mandato del adulto mayor cuando se trata de declaraciones de interdicción civil. Además, sería de gran importancia que se revise la actuación de los funcionarios públicos frente a los adultos mayores, cambiar la forma de valoración del adulto mayor por parte de los notarios. Del caso planteado cuando los adultos mayores acuden a una notaría y en caso de dudas el notario debería solicitar apoyo técnico especializado para poder emitir un criterio acertado, para poder proteger al adulto mayor de casos de fraude como se lo manifiesta en el caso planteado. Y así se dan muchos casos; ya que los familiares bajo engaños hacen firmar los traspasos de bienes o contratos con lo que se benefician de los bienes de los ancianos.

Sería importante y necesario que se tome como ejemplo a otros países que por su situación demográfica han experimentado un crecimiento en la población que corresponde a los adultos mayores y por esta razón ahora están adelantados en su tratamiento. La experiencia que tienen en casos específicos como en los países europeos es a la libre determinación, por ejemplo, hacen que los adultos mayores se beneficien y así se garanticen sus derechos. En España, existe una figura legal de la autodeterminación extrajudicial y autotutela, para que antes de perder su capacidad jurídica, el adulto mayor otorgue ante un notario público la administración de sus bienes a cualquier persona de su confianza, que no necesariamente sea

un familiar. Ello podría contribuir a evitar, que, en parte, que los malos administradores se aprovechen de la situación de incapacidad o vulnerabilidad, aparezcan para beneficiarse de los bienes patrimoniales de los adultos mayores.

## **7. Discusión**

En esta presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su respectivo empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

### **7.1. Verificación de objetivos:**

En la presente investigación jurídica dentro del proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y dos objetivos específicos, de los cuales se procede a hacer su verificación.

#### **7.1.1. Verificación de Objetivo General.**

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

**1. “Realizar un estudio jurídico doctrinario y de derecho comparado sobre la protección de la propiedad privada de los adultos mayores en el Ecuador.**

El presente objetivo se verifica en el estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado al momento de desarrollarlo en el Marco Teórico, debido a que mediante un estudio minucioso de los subtemas con los que desarrollaron y analizaron conceptos sobre temas referentes a la protección de los bienes patrimoniales de los adultos mayores con la finalidad de que se demuestre que el Estado ecuatoriano les brinda la seguridad jurídica necesaria para que las personas mayores protejan sus propiedades y así evitar que sus familiares o curadores se aprovechen de su estado de vulnerabilidad y puedan vender sus bienes sin que estos los hayan autorizado o que se tome en cuenta la voluntad de los adultos. Así mismo, se realizó un análisis a la Constitución de la República de Ecuador, a la Ley del Adulto Mayor, al Código Civil, todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con la finalidad de establecer la problemática planteada; por otro lado el estudio de campo del presente Trabajo de Integración Curricular, se desarrolló en los resultados de las encuestas aplicadas a 30 personas interesadas en el tema y profesionales del Derecho y las entrevistas que fueron realizadas a 10 profesionales del Derecho tanto en el libre ejercicio como en profesionales que trabajan en instituciones públicas, demostrando resultados satisfactorios dentro del presente trabajo de investigación.

#### **7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.**

Los objetivos específicos que se plantearon en el presente Trabajo de Integración Curricular son los siguientes:

## **1. Determinar a través de un estudio jurídico cuales son las garantías para la protección de la propiedad privada de los adultos mayores en el Ecuador.**

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la cuarta pregunta de la entrevista al formular lo siguiente: ¿Cuáles cree usted que son las garantías que el Estado ofrece para la protección de los bienes patrimoniales?; en la cual los 10 entrevistados manifestaron que a pesar de que en el Ecuador existen leyes que tutelan los derechos de las personas adultas mayores, actualmente el Ecuador no cuenta con las garantías específicas, normas o reglamentos para la protección de la propiedad de los adultos mayores. A pesar de que la misión del Estado sea proteger los derechos de los adultos mayores no se ha cumplido a cabalidad. Sería necesario que el Estado emprenda una investigación encaminada a realizar un estudio para la incorporación de garantías dentro de la legislación ecuatoriana para el pleno desarrollo de los derechos de las personas adultas mayores.

Las políticas y programas de atención a los adultos mayores, a los cuales se refiere la norma suprema del Estado, deben encaminarse a buscar un equilibrio real y formal en cuanto a la aplicabilidad de los derechos de las personas, en este caso de los ancianos, debido a que, en muchas ocasiones esta igualdad solo se plasma en las leyes.

Además, se lo pudo verificar con la aplicación de la primera pregunta de la entrevista que dice lo siguiente: ¿Cree usted que es necesaria la protección de los bienes patrimoniales de los adultos por parte del Estado?; a lo cual la mayoría entrevistados consideran que si es necesaria la protección de los bienes de los adultos mayores por parte del Estado; y que éste se preocupe por la situación que viven los adultos mayores en cuanto al manejo de sus propiedades. Porque estas personas una vez que han llegado a una edad avanzada pierden su capacidad de administrar y de decidir. Que se les brinde una atención especializada para garantizar el pleno derecho de cada adulto mayor y así el Estado les pueda ofrecer una vida digna y sobre todo que se sientan protegidos hasta que fallezcan.

## **2. Establecer a través de un estudio de derecho comparado la regulación de los vicios del consentimiento.**

Este objetivo específico se logra verificar mediante la realización de un estudio de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y la chilena. En la cual podemos evidenciar que existe una similitud en lo que refiere a los vicios del consentimiento; en ambos países se considera como vicios del consentimiento al error, la fuerza y el dolo. Así como manifiesta la

importancia al papel que la voluntad representa ante la celebración de los jurídicos ya que ambas partes están involucradas y realizan un acto de una manifestación de voluntad; por lo tanto, cualquier hecho ajeno a la voluntad, constituye un vicio del consentimiento.

Los vicios del consentimiento se refieren a la falta de voluntad sana o de los actos voluntarios que conducen a una nulidad del contrato que se ha llevado a cabo. Ya que en la actualidad se ha hecho más frecuente la celebración de contratos que tiene que ver con los bienes patrimoniales de los adultos mayores y que algunos de ellos terminan siendo realizados de una manera fraudulenta. La legislación chilena no reglamenta los actos jurídicos genéricamente considerados. Sin embargo, sus normas relativas a los contratos en específico permiten que se bosqueje un esquema normativo que se aplique al género en los que están incluidos. Así lo dispuesto en su articulado 1451 donde se reconocen tres elementos que vician el consentimiento como lo son: el error, la fuerza y el dolo.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

En el proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado se planteó la siguiente hipótesis, la misma que a continuación se procede a contrastar:

**“En el Ecuador no existen regulaciones especiales para la protección de los bienes patrimoniales de las personas de la tercera edad, que permitan garantizar el libre y adecuado ejercicio de su voluntad”.**

La presente hipótesis se logra contrastar y demostrar con el planteamiento de la segunda pregunta de la entrevista la cual manifiesta que: **¿Cómo cree usted que deberían protegerse en la legislación ecuatoriana los bienes de los adultos mayores, para evitar que los familiares se aprovechen de su estado de vulnerabilidad?**; en la que los entrevistados consideran que sería importante que el Estado ecuatoriano debería crear oficinas técnicas especializadas en temas que tengan que ver con familia y especialmente con los adultos mayores; para que estos encargados puedan evidenciar la situación en la que viven los adultos mayores. A pesar de que en la Constitución se les estable los derechos y obligaciones, no se establece de manera concreta el uso, cuidado y protección del derecho a la propiedad, ya que los adultos al llegar a cierta edad, pierden el derecho a decidir sobre sus bienes o como administrarlos; sería necesario que se modifique o se cree una nueva ley para que se trate temas referentes especialmente a los adultos mayores en el que se incluya la forma en la que los bienes deben manejarse por parte de sus curadores o administradores a cargo.

Además, podemos contrastar con el planteamiento de la quinta pregunta de la encuesta la cual manifiesta que: **¿Cree usted que las medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores deben estar tuteladas por el Estado y administrados sus bienes por un descendiente o tercero hasta los últimos días de sus vidas?**; en la que el 90% de los encuestados indicaron que efectivamente las medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores deben ser tuteladas por el estado, así también como de las personas encargadas de su administración o curadores ya que estos están encargados de asistir y proteger al adulto mayor o persona que esté bajo su curatela y, quien se encargará de complementar las capacidades jurídicas de la persona para la toma de decisiones tomando en cuenta la voluntad de la persona que está bajo esta curaduría. Sin embargo, estos curadores en la mayoría de casos son sus familiares y sus propios hijos lo que no garantiza el pleno derecho a que sus propiedades se encuentren protegidas ya que estos pueden despojarlos de las mismas o aprovecharse de la situación para quedarse con las propiedades y beneficios de éstas.

De todo lo antes expuesto se evidencia de sobremanera la necesidad que el Estado actúe de manera inmediata frente a las situaciones que viven los adultos mayores; ya que esto se puede llegar a considerar como abuso hacia ellos de parte de sus familiares; porque hay que tener en cuenta que después de ser despojados de sus bienes estos quedan en un estado de vulnerabilidad y no les queda otra opción que la mendicidad, ante esto el Estado debería preocuparse porque se protejan los bienes patrimoniales; se podría considerar la propiedad como una garantía para sus familiares, para que los adultos mayores puedan ser atendidos de manera digna hasta sus últimos días.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollado el presente Trabajo de Integración Curricular, la revisión de la literatura y la respectiva investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador y con el respectivo ordenamiento jurídico actual, se han logrado algunos beneficios importantes, entre ellos la protección de los derechos de las personas que se consideran adultas mayores a partir de los 65 años de edad y que por su misma condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad; a pesar de esto hace falta la creación de normas que regulen el pleno ejercicio del desarrollo de los derechos especialmente el de la propiedad.
2. En la normativa legal vigente, no se establece con claridad sobre las garantías que el Estado ofrece para las personas adultas mayores y la protección de los bienes patrimoniales de los mismos. Por esto podemos concluir que los adultos mayores se encuentran en total indefensión, por lo que deben ser atendidos de manera especial en cuanto al cumplimiento de sus derechos.
3. Concluimos que las personas mayores, deberían participar activamente no solo en el diseño de programas del envejecimiento activo, sino en todas las políticas locales que les afectan como ciudadanos de pleno derecho. Y que se garantice el cumplimiento de sus deberes, así como de sus derechos; este grupo de atención prioritaria necesita más atención por parte del Estado, para que se les pueda ofrecer una mejor calidad de vida.
4. Del marco teórico analizado en el presente Trabajo de Integración Curricular se concluye que es necesaria la atención urgente hacia los adultos mayores en cuanto a la protección del derecho a la propiedad; ya que realmente el Estado poco o nada ha hecho para cambiar la realidad en la que se encuentran los adultos mayores. Es importante que se incremente al adulto mayor como sujeto de derecho, por ello el Estado debería tener como prioridad incluir acciones específicas a eliminar la violación de sus derechos ya que impiden su pleno desarrollo; por ende, este grupo de atención prioritaria tiene necesidades específicas que deben ser atendidas en un marco de corresponsabilidad social.

5. De las entrevistas y encuestas realizadas para la obtención de datos importantes para el desarrollo de este Trabajo de Integración Curricular, se concluye que existen opiniones variadas dentro de la sociedad en cuanto a la importancia que se le da al cuidado y protección del adulto mayor cuando se habla de los bienes patrimoniales. Ya que un 90% tanto de entrevistados como de encuestados considera que realmente al país le hace falta la creación de políticas específicas en cuanto al manejo y cuidado de los bienes patrimoniales de los adultos mayores para que estos puedan vivir de una manera digna durante los años que les queden de vida.



## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado Ecuatoriano que se creen políticas públicas, proyectos de leyes, o de reforma, encaminados a la protección de los bienes patrimoniales de los adultos mayores; ya que estas políticas son un tipo de instrumento para el desarrollado por el Estado para proporcionar el bienestar de la sociedad.
2. Que el Estado Ecuatoriano incorpore proyectos de ley en los que se tome en cuenta, al adulto mayor, para lograr la eficacia del cumplimiento de los derechos y los deberes tanto del Estado como del ciudadano. Además, que las autoridades encargadas de conocer y sancionar los casos de violencia patrimonial en contra de los adultos mayores la apliquen de manera directa y principalmente que se garantice los derechos de este grupo de atención prioritaria.
3. Se recomienda que se realicen charlas y trípticos informativos que sean realizadas y distribuidas correspondientemente, en los lugares en donde frecuentan los adultos mayores para ayudarles a conocer las diversas formas en las que se pueden identificar la vulneración de sus derechos. Y que los mismo puedan denunciar cualquier tipo de abuso cuando sientan que lo están sufriendo; y, así mismo que estas denuncias sean atendidas de manera inmediata.
4. Que el Estado ecuatoriano se enfatice en el cuidado y protección de los adultos mayores, con la creación de instituciones especializadas que tengan responsabilidad de velar por los derechos de las personas adultas, mediante la autorización de curadores que pertenezcan al Estado y de esta forma garantizar que los bienes se encuentren de manera segura ya que en algunos casos los familiares se aprovechan y se adueñan de sus bienes.
5. A la Asamblea Nacional se le sugiere que sea tomado en cuenta el proyecto de reforma legal que se plantea dentro de este Trabajo de Integración Curricular, con el fin de que se garantice a plenitud los derechos de las personas adultas mayores, especialmente con respecto al derecho a la propiedad.

6. Recomendar a los Jueces, que los casos referentes a los adultos mayores sean atendidos de manera inmediata. Ya que de esta manera se estaría considerando el acceso a la justicia como un derecho fundamental; que tendría como fin asegurar el ejercicio de todos los derechos y libertades siendo esencial para lograr el respeto de la igualdad y la no discriminación, importante para lograr el desarrollo de la sociedad, así como también de las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad debido a su edad o alguna situación que les impida valerse por sí mismos.

## **9.1. Propuesta de Reforma Legal.**

### **9.1.1. Reforma Legal al Código Civil.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que:** de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intelectual, plurinacional, laico y que la soberanía radica en el pueblo, y cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público;

**Que:** en el inciso 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: se reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y que el mismo se hará efectivo con la adopción de políticas públicas;

**Que:** el artículo 321 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, cooperativa, asociativa, las cuales deben cumplir su función social y ambiental;

**Que:** el artículo 324 garantiza la igualdad de derechos y oportunidades tanto a hombres como a mujeres en cuanto al acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para su administración;

**Que:** el artículo 599 de Código Civil señala que al dominio también se le llama propiedad, y es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disfrutar de ella, conforme a lo que dispone la ley y respetando el derecho ajeno sea individual o social;

**Que:** en el literal 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, establece que: “la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y las siguientes: ...Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)”;

**Que:** el artículo 1 del Código Civil establece que, la Ley es una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite;

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**“AGREGAR INCISO A LA LEY ORGÁNICA DEL ADULTO MAYOR”**

**Art.1.** A continuación del inciso c del artículo 59, asegúrese de que se agregue un inciso en el que dirá:

Proteger la propiedad privada de las personas adultas mayores, bajo cualquier circunstancia. Hasta que el titular del derecho exprese lo contrario, bajo los lineamientos del Código Civil.

**Disposición final:** La presente reforma a la Ley Orgánica del Adulto Mayor, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Asamblea Nacional, que está ubicada en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de agosto del 2023.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

## 10. Bibliografía

- Buffete Illueca- Abogados. (s.f). *La compraventa en Panamá: datos útiles para principiantes*.  
Obtenido de <https://illueca.com/la-compraventa-en-panama-datos-utiles-para-principiantes/>
- Acevedo Serrato, C., Pérez Reyes, V., & Roballo Sánchez, J. D. . (2022). *Maltrato en adultos mayores y sus efectos sobre el bienestar psicoemocional*. . Obtenido de <http://repository.ucc.edu.co/>
- Alarcón Velásquez, C. S. (2023). *Control interno del efectivo en La Ferretería Automotriz El Maestro del cantón Baba en el periodo 2022 (Bachelor's thesis, Babahoyo: UTB-FAFI. 2023)*. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/13787>
- Alessandri. (2000). *La fuerza*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/vicios-del-consentimiento/>
- Alessandri, A. y Samarriva, M. (1971). *El dominio*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4213/1/CD00579-2015-TRABAJO%20COMPLETO.pdf>
- Alvarado, A. L. (2022). *Sistematización de experiencia de la práctica pedagógica Taller de Expresión Corporal para fomentar el bienestar físico, en la Persona Adulta Mayor (PAM) de 70 a 92 años*. Obtenido de <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/25547>
- Argentina.gob. (2020). *Derechos de las personas de la tercera edad*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/proteccion-de-los-derechos-humanos-de-los-adultos-mayores#:~:text=Queda%20prohibida%20la%20discriminaci%C3%B3n%20por,d%C3%B3nde%20y%20con%20qui%C3%A9n%20vivir.>
- Arrimada, M. (2022). *La etapa de la adultez*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/desarrollo/etapas-aduldez>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Obtenido de Las personas en el mundo: [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45658](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45658)

- Bonilla Ledesma, M. J. (2022). *Relación entre la Composición Corporal y la Calidad de Vida en Adultos Mayores con Diabetes Mellitus Tipo 2 de un Centro de Salud de Guayaquil, 2022* (Master's thesis). Obtenido de <https://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789/6754>
- Bonilla Mina, F. E. (2022). *Los determinantes sociales y su influencia en las enfermedades, una perspectiva desde Latinoamérica, caso Ecuador*. Obtenido de <https://www.revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2077>
- Cabanellas, G. (2020). *Persona Jurídica*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas/#:~:text=El%20Art.,divide%20en%20ecuatoriano%20y%20extranjero>.
- Callupe Alania, J. B. (2022). Factores de riesgo asociados a la violencia hacia el adulto mayor: Una revisión sistemática.
- Cantos, P. (2022). *Etapas de la Infancia*. Obtenido de <https://www.significados.com/ninez/#:~:text=La%20ni%C3%B1ez%20es%20la%20etapa,13%20a%C3%B1os%20seg%C3%BAn%20la%20persona>.
- Castillo, O. &. (2022). *Nivel de dependencia y su relación con el bienestar físico en adultos mayores del Centro de Salud Tipo C de Bastión Popular. Guayaquil, 2022* (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena). Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8923>
- Castro Silva, J. Y. (2022). *Propuesta de modelo de atención con enfoque de desarrollo humano sostenible para mejorar la calidad de vida de adultos mayores. Chachapoyas*. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2789>
- Cavallo, M. &. (2023). *Autonomía y feminismos. Ediciones Didot*.
- Chile, M. d. (2000). *Código Civil*. Chile.
- Código Civil*. (2005).
- Código Civil. (2005). Art. 29. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Código civil. (2005). Artículo 1467. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Código Civil. (2005). *Artículo. 1732*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Código civil ecuatoriano. (2005). *ART. 1*. Obtenido de [https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2020/04/art\\_1127\\_La\\_causa\\_en\\_el\\_contrato.pdf](https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2020/04/art_1127_La_causa_en_el_contrato.pdf)

Código Civil ecuatoriano. (2005). *Art. 1821*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Art. 37*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*Constitución de la república del Ecuador*. (2008).

Cruz Pariente, L. F. (2021). *La aplicación de la norma internacional de información financiera 16 incide en la determinación de los estados financieros de la empresa Inversiones y Multiservicios Ruíz SAC del distrito de Ate, 2018*. . Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1088>

Cuellar, J. F. (2019). La violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Revista Cognosis*, 4(4), 81-92.

Cuellar, J. F. (2022). La violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Revista Cognosis*, 4(4), 81-92.

Defensoría del Pueblo. (2008). *El derecho a la vivienda*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/68/4/DERECHO%20A%20LA%20VIENDA.pdf>

Derecho Ecuador.com. (10 de junio de 2018). *CONTRATO DE COMPRA VENTA*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/contrato-de-compra-venta/>

Echeverría, D. (2020). *La persona en el derecho civil*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas/#:~:text=El%20Art.,divide%20en%20ecuatoriano%20y%20extranjero>.

Falconí, J. G. (2022). *DERECHO DE PROPIEDAD*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-propiedad/>

Farías, C. S. (2023). *El ingreso mínimo garantizado, las transferencias universales para la infancia y las personas mayores y otras opciones para brindar protección de ingresos*.

- La protección social de los ingresos en .* Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48778/S2300216\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48778/S2300216_es.pdf?sequence=1)
- Fernandez Villanueva, I. O. (2023). *El turismo sostenible en el distrito de Santa Rosa de Callahuanca, Huarochirí, departamento de Lima, periodo 2019.*
- Ferruzola Bravo, J. A. (2022). *Desarrollo del centro de atención integral municipal para adultos mayores y personas con discapacidad del Cantón Naranjal (Master's thesis).* Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/23892>
- Galindo, I. (1991). *Concepto de personas.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf>
- Gobierno de Bolivia. (2021). *Adultos mayores.* Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/derechos-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-estado-plurinacional-cartilla.pdf>
- Gonzales, M. (2021). *La tradición.* Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9444/1/TUAEXCOMMDC014-2018.pdf>
- Gualotuña Valarezo, A. N. (2023). *Actitudes agresivas entre niños y niñas de inicial 2. Un estudio de caso en un centro infantil privado de la ciudad de Quito (Bachelor's thesis).* Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/24475>
- Jimenez, J. (2018). *Elementos de los contratos esenciales.* Obtenido de [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5973/civil\\_2.pdf](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5973/civil_2.pdf)
- Jimenez, P. (2021). *Etapas del desarrollo Humano.* Obtenido de <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ancianidad/>
- Lafaille. (1943). *El dominio.* Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/4213/1/CD00579-2015-TRABAJO%20COMPLETO.pdf>
- Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2021). Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019->



06/Documento\_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Ministerio de Salud. (2021). *El ciclo de vida de una persona*. Obtenido de [https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=6%20%2011%20a%C3%B1os\)-,Adolescencia%20\(12%20%2018%20a%C3%B1os\),o%20mas\)%20envejecimiento%20y%20vejez](https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=6%20%2011%20a%C3%B1os)-,Adolescencia%20(12%20%2018%20a%C3%B1os),o%20mas)%20envejecimiento%20y%20vejez)

Ministerio de Salud. (2022). *Personas adultas mayores*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx#:~:text=Generalmente%2C%20una%20persona%20adulta%20mayor,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20de%20edad>.

Moore Malqui, A. (2022). *Aplicación de la ley n° 30364, en los procesos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Junin, 2021*. . Obtenido de <http://200.37.135.58/handle/123456789/3821>

Nóñez Carlosama, I. R. (2023). *La eficacia del sistema normativo ecuatoriano respecto a la garantía de protección de personas adultas mayores en el cantón Pimampiro (Bachelor's thesis)*.

ONU. (2022). *La etapa de la infancia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,los%2010%20y%2019%20a%C3%B1os>.

Ortega Coello, P. E. (2023). *Abandono familiar y su incidencia en la salud mental de un adulto mayor de 67 años en la Parroquia La Esmeralda del cantón Montalvo (Bachelor's thesis, BABAHOYO: UTB, 2023)*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4287>

Peña, G. d. (2021). *Fase Prenatal*. Obtenido de <https://www.labreferencia.com/etapa-prenatal-etapas-de-vida/#:~:text=La%20etapa%20prenatal%20abarca%20desde,40%20semanas%20de%20edad%20gestacional>.

Petit, E. (2000). *Estudio del derecho romano*. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/persona.pdf>

- Pinto-Villar, Y. M., Mendoza-Aranzamendi, J. A., Alvarez-Becerra, R., Panduro, J. A. T., & Gálvez-Marquina, M. C. (2022). *Comparación del estado de los indicadores de violencia doméstica en universitarias antes y durante la pandemia por COVID-19. Universi*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3028>
- Quilumbaquín, M. M., & Freire, Y. L. (2022). *Medidas de protección y acceso a la justicia aplicadas por los servidores judiciales frente a la violencia económica y patrimonial basada en género, en el cantón Cayambe 2020-2021 (Master's thesis, Otavalo)*. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/854>
- Quisbert, E. (2000). *Persona en Derecho*. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/persona.pdf>
- Registro Online. (2021). *Concepto de derecho real*. Obtenido de <https://www.e-registros.es/que-es-un-derecho-real>
- Rentería, J. (2018). *¿Qué es el pacto comisorio?* Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-el-pacto-comisorio>
- Sentencia de Supreme Court (Panama), Sala 1ª de lo Civil, 18 de Septiembre de 2017 (2017). Obtenido de <https://vlex.com.pa/vid/recurso-casacion-civil-sala-septiembre-31811729>
- Sepulveda. (2005). *El dominio de bienes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6351/1/TUSDAB026-2017.pdf>
- SERVICIO NACIONAL DE ADULTO MAYOR. (2021). *SENAMA*. Obtenido de <http://www.senama.gob.cl/servicio-nacional-del-adulto-mayor#:~:text=La%20Ley%20N%C2%BA%2019.828%20que,las%20personas%20mayores%20del%20pa%C3%ADs>.
- Torres, A. (2012). *Infancia*. Obtenido de <https://www.fundacionclinicadelafamilia.org/las-6-etapas-de-la-infancia-desarrollo-fisico-y-psiquico/#:~:text=La%20infancia%20es%20la%20etapa,diferentes%20etapas%20de%20la%20infancia>.
- Vera, N. C. L., Molina, I. M. Á., & Ronquillo, E. E. T. (2020). Factores de riesgo asociados al maltrato intrafamiliar al adulto mayor en el sector Durán. *Revista publicando*, 7(25), 1-10.

- Verdesoto, N. (2014). Los beneficios de las personas de la tercera edad. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/adultosmayores-derechos-beneficios-garantias-ecuador.html#:~:text=La%20atenci%C3%B3n%20gratuita%20y%20especializada,obras%20teatrales%20y%20otros%20artes>).
- Villagómez Valle, J. M. (2023). *Beneficios del proceso de aprendizaje práctico en los adultos mayores del convenio MIES-Gad San Andrés de Píllaro (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica)*. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/5324>
- Westreicher, G. (2021). Derecho real. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-real.html>
- YAMPA SULLCANI, L. C. (2023). *PREVENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LOS ADULTOS MAYORES POR SU ENTORNO FAMILIAR*. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/36624>
- Zavala, J. (2010). *Noción histórica de las personas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38421211013>

**11. Anexos**

**11.1. Formato de Encuesta**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.**

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**PREGUNTAS:**

**1. ¿Cree usted que los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores están protegidos por el Estado ecuatoriano?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuál cree usted que son medidas de protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores que el Estado ha implementado para garantizar sus bienes?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores, no están protegidas por el Estado por eso son vendidas fácilmente por sus descendientes o terceras personas a través de engaños?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que se deben poner medidas de protección en las propiedades de las personas mayores adultas para garantizar que no sean vendidas por terceras personas?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**5. ¿Cree usted que las medidas de protección en las propiedades de las personas adultas mayores deben estar tuteladas por el Estado y administrados sus bienes por un descendiente o tercero hasta los últimos días de sus vidas?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted que se debe reformar la legislación ecuatoriana para proponer reformas legales en los bienes patrimoniales de las personas mayores adultas?**

SI ( ) NO ( )

Porqué.....

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración.**

## 11.2. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO.**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.**

Estimado(a) Abogado(a), por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada: “**ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cree usted que es necesaria la protección de los bienes patrimoniales de los adultos por parte del Estado?
2. ¿Cómo cree usted que deberían protegerse en la legislación ecuatoriana los bienes de los adultos mayores, para evitar que los familiares se aprovechen de su estado de vulnerabilidad?
3. ¿Cree usted que es necesario regular el derecho a la propiedad privada de los adultos mayores para que sus bienes patrimoniales sean protegidos de manera eficaz?
4. ¿Cuáles cree usted que son las garantías que el Estado ofrece para la protección de los bienes patrimoniales?
5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar la protección de los bienes patrimoniales de las personas adultas mayores?

**Gracias por su colaboración.**

### 11.3. Certificación de Abstract.

---

#### CERTIFICACIÓN

En calidad de traductor del resumen del trabajo de Integración Curricular titulado, “**ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**”, de autoría de la señorita egresada **María Cristina Salazar Jiménez** con número de cédula 1151152780 de la carrera de Derecho en la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, previa a la obtención del título de Abogada.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado hacer uso del presente en lo que estime conveniente.

Loja, 28 de septiembre de 2023

**Atentamente:**



**Lic. Sara Patricia Chanta Jiménez, Mgs**

**1105366841**